

- **Leyes de Delitos de Odio
Una Guía Práctica (OSCE)**
- **Delitos de Intolerancia y Crímenes del Odio**
- **Concepto y Análisis Jurídico Comparado**
- **Instrumentos Internacionales**

Movimiento contra la Intolerancia

Carta al lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de "Movimiento contra la Intolerancia". El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de oportunidades, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transformación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integristas o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra
Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Contenido

Delitos de intolerancia y Crímenes del Odio	5
Esteban Ibarra	

Leyes de Delitos del Odio Una Guía Práctica

Prefacio	9
Introducción	13
1. Una aproximación global a los delitos de odio	14
2. ¿Por qué es necesaria esta guía?	15
3. Como usar esta guía	16
4. Contexto legislativo	16

PRIMERA PARTE: Comprendiendo los Delitos del Odio

1. ¿Qué es un delito de odio?	19
1.1 Los dos elementos	19
1.2 Características especiales	21
1.3 ¿Prejuicio u odio?	21
2. ¿Qué distingue a los delitos de odio?	23
2.1 Derechos humanos e igualdad	23
2.2 Efecto sobre la víctima	24
2.3 Impacto en la Comunidad	25
2.4 Aspectos de seguridad	25
3. ¿Por qué tiene que haber leyes de delitos de odio?	26
3.1 Argumentos Prácticos	27
3.2 Argumentos Teóricos	28
3.3 ¿Son las leyes de delitos de odio discriminatorias?	29
4. Conceptos relacionados	30
4.1 Genocidio	30
4.2 Leyes Antidiscriminación	30
4.3 Discurso de odio	31
5. El marco internacional y regional	32
6. Conclusión	35

SEGUNDA PARTE: Elaborando Legislación. Cuestiones Políticas

Introducción	37
1. Cuestión política uno: ¿infracción substantiva o aumento de la pena? . .	39
1.1 Infracciones Substantivas	39
1.2 Aumentos de las penas	39
1.3 Comentario	42
1.3.1 Consideraciones relacionadas	44
2.Cuestión política dos: ¿qué características incluir?	45
2.1 Criterio para la inclusión de Características Protegidas	46
2.1.1 Características inalterables o fundamentales	46
2.1.2 Contexto Social e Histórico	47
2.1.3 Cuestiones de puesta en marcha	47
2.2 Características excluidas	48
2.3 Características Protegidas con más frecuencia	48
2.3.1 Raza	49
2.3.2 Origen Nacional/Origen Étnico/Etnia	50
2.3.3 Nacionalidad	50
2.3.4 Religión	50
2.4 Características Frecuentemente Protegidas	51
2.5 Características Raramente Protegidas	54
2.6 Comentarios	55
3. Cuestión política tres: definiendo motivos.	
¿Hostilidad o selección discriminatoria?	57
3.1 El Modelo de Hostilidad	58
3.2 El Modelo de Selección Discriminatoria	59
3.3 Comentarios	60
4. Cuestión política cuatro: cuestiones de asociación,	
afiliación y (errores en) percepción	61
4.1 Asociación y Afiliación	61
4.2 Errores de Percepción	62
4.3 Comentarios	63
5. Cuestión política cinco: ¿qué evidencias son	
necesarias y cuantos motivos se requieren?	64
5.1 ¿Qué prueba la motivación?	64
5.2 Motivos mixtos	66
5.3 Comentarios	69
6. Puntos Clave para Legisladores	70

TERCERA PARTE: Recursos

Recursos OSCE	73
Instrumentos internacionales y regionales	77
Bibliografía seleccionada	78

Delitos de Intolerancia y Crímenes del Odio

ESTEBAN IBARRA

Aunque la existencia de los “**delitos de odio**” es tan antigua como la humanidad, su reconocimiento en el orden jurídico no comienza sino hasta hace pocas décadas. Hay que esperar al avance internacional de los Derechos Humanos y al avance en el ordenamiento jurídico internacional para que se señale el **odio contra el diferente** como causa singular que origina o motiva un delito. El concepto de delito de odio tiene sus raíces en el derecho anglosajón (hate crime), germánico y latino, aunque socialmente **es conocido como delito motivado por intolerancia**, es decir por prejuicios o animadversión que niegan dignidad y derechos a personas y colectivos que estiman diferentes. El término “**crímenes de odio**” está reservado, quizás, para los delitos más graves, especialmente homicidios y asesinatos.

La elección del **concepto de intolerancia**, superador de un marco limitado como el definido por la noción de racismo, viene precedido de un sinnúmero de hechos que recogen manifestaciones homófobas, antisemitas, de islamofobia, ideológicas, culturales.. y otras agresiones por la singularidad diferenciada de la víctima, como es el caso de los indígenas que evidencian ser víctimas de abominables crímenes por fobia a su condición social de pobreza. Fundamentada en el prejuicio y ligada a manifestaciones de odio racial, nacional, sexual, étnico, religioso o a otras formas de comportamiento que discriminan a ciertas personas o categorías de personas, **la intolerancia** implica un comportamiento que viola o denigra la dignidad y los derechos del prójimo, o simplemente invita a violarlos o negarlos, consagrando como valor superior, no a la persona con sus propias y diversas identidades, sino a **la propia identidad enfrentada a la de los demás**.

En los delitos de odio, las víctimas son intencionalmente seleccionadas a causa de una característica específica, les inflige un daño físico y emocional incalculable y amenaza la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos. Reconocer su existencia, implica señalar que cualquier

delito realizado contra personas, colectivos sociales y/o sus bienes, cuando la víctima, los bienes o el objetivo del delito hayan sido seleccionados por prejuicios o animadversión por la condición social, por vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, indigencia, enfermedad o cualquier otro factor **heteróforo** objeto de odio. Los crímenes de odio dirigidos contra grupos específicos no solo hieren a las víctimas individuales, también envían a todos los miembros del grupo al que pertenece la víctima un potente mensaje de amenaza de intolerancia.

Sin embargo las Instituciones, los Estados en general, tardan en reconocer la existencia del problema, de estos delitos y mucho más si se trata de abordar y poner freno a las faltas e incidentes por odio. Las legislaciones actuales no reconocen de manera satisfactoria el daño causado por los crímenes de odio a la seguridad individual, al orden público y a la paz social. Un obstáculo importante es la **falta de definición común en los países europeos**. Incluso en los países que han adoptado legislaciones con sanciones más severas cuando las diversas expresiones de intolerancia (racial, xenófoba, antisemita, religiosa, de orientación sexual...) son el motivo de ciertos delitos, no siempre se aplican las leyes. En el caso de España, donde la circunstancia agravante por discriminación (Código Penal Español, art. 22.4), cuesta en efecto un gran esfuerzo para lograr su aplicación, aunque los insultos, el hostigamiento, el ataque a bienes, la violencia e incluso el asesinato se realice contra una víctima seleccionada por su condición de inmigrante, homosexual, indigente, por su ideología, por identidad deportiva u otra circunstancia.

La voluntad institucional frente a los delitos de odio aparece más evidenciada en países como Estados Unidos, Alemania y otros, quizá por su pasado reciente donde el racismo y el odio mostró sus efectos devastadores. Sin embargo en España, como en otros países europeos, no existe una legislación específica, ni tampoco instrumentos de seguimiento como son las estadísticas de estos delitos, recomendadas por la OSCE, ni unidad policial de ámbito nacional para la investigación y lucha contra el crimen de odio; sin embargo se han dado los primeros pasos con las Fiscalías especializadas en la Audiencia Nacional y en la Audiencia Provincial de Cataluña y Madrid. Los instrumentos jurídicos deberían ser refor-

zados con vistas a que se reconozca claramente la gravedad de los crímenes de odio y la urgente necesidad de prevenirlos.

Si el retraso en la actuación del Estado frente a los crímenes motivados por intolerancia es palmario, no digamos como está el panorama en el ámbito de la solidaridad con la víctima. En este caso el tratamiento singular y específico no existe. Y mientras en muchos campos la atención al delincuente ha supuesto un avance democrático, la víctima del odio y su entorno familiar, siempre con secuelas por el hecho mismo de ser elegidas por su condición, son abandonadas a la dinámica general. Ni una pequeña atención psicológica se deriva en estos casos. La alarma generada con los ataques a mezquitas, sedes sociales de partidos, sindicatos y ong, así como las diversas agresiones a enseres y bienes relacionados con los grupos objeto de agresiones de odio, tampoco reciben una consideración especial. Resultan especialmente graves las denominadas “cacerías” del diferente, versión ajustada en cada país de lo denunciado por la web de **Southern Poverty Law Center**, especializada en el seguimiento de delitos de odio e intolerancia y en su informe, **Intelligence Report**, que evidenciaba las nuevas acciones que iban adoptando los grupos de ataque xenófobos a inmigrantes. Los caza-inmigrantes reflejan en su lema “**dispara, cava una fosa y cállate**” su crueldad en Estados Unidos.

Una sociedad democrática que quiera avanzar en el respeto a los Derechos Humanos exige el reconocimiento de estos delitos y una específica **Ley Integral de Prevención de los Delitos de Intolerancia y los Crímenes de Odio** que ampare instrumentos frente al mismo, requiere de políticas y voluntad institucional, de planes integrales contra la intolerancia y sus manifestaciones (racismo, xenofobia, antisemitismo, homofobia, sexismo, discriminación, ...), requiere de una actuación decidida de la Justicia y como no, de un compromiso social colectivo para evitar aquello que expresaba Martín Luther King: “**tendremos que arrepentirnos no tanto de las acciones de la gente perversa, sino de los pasmosos silencios de la gente buena**”.

Esteban Ibarra

Presidente del Movimiento contra la Intolerancia

Crímenes de Odio: la OSCE ha desarrollado una definición de trabajo

Esta definición fue concebida de manera que permitiera a los estados participantes de la OSCE su adaptación según las necesidades específicas de cada estado:

- A) Toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo tal como se define en la parte B.
- B) Un grupo puede estar basado en la raza, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otro factor similar, ya sean reales o supuestos.

Leyes de Delitos del Odio

Una Guía Práctica

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS
Y LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS (ODIHR)

Documento traducido por
Movimiento contra la Intolerancia

Prefacio

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa ha adoptado un **enfoque global** de la seguridad desde sus inicios en 1975 como Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa. Así, el trabajo de la OSCE no incluye solo los aspectos político – militares y económicos de la seguridad, sino también la *dimensión humana*. La dimensión humana incluye la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la promoción del imperio de la ley y las instituciones democráticas, la Tolerancia y la no discriminación. La Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la OSCE, con sede en Varsovia, está implicada, fundamentalmente, en las materias recogidas dentro de la dimensión humana.

Los delitos motivados por la intolerancia hacia ciertos grupos de la sociedad son descritos como delitos de odio. Estos delitos tienen el potencial de dividir sociedades, y crear ciclos de violencia y represalias. Por esta razón, se hace necesaria una respuesta vigorosa a estos delitos.

El Consejo Ministerial mantuvo una reunión en diciembre de 2003¹ en Maastricht, los Estados Miembro de la OSCE reconocieron los peligros que representan los delitos de odio y acordaron por sí mismos combatir estos delitos. Posteriormente, los Estados miembro de la OSCE adoptaron una serie de decisiones que mandatan a la ODIHR para trabajar con los delitos de odio². Los Estados Miembro adoptaron

1. Decisión del Consejo de Ministros de la OSCE N° 4/03, Maastricht, 2 diciembre 2003.

2. Decisión del Consejo de Ministros N° 12/04, “Tolerancia y No Discriminación”, Sofía 7 de diciembre de 2004; Decisiones del Consejo Permanente N° 607, “Combate del Antisemitismo” y N° 621 “Tolerancia y Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación”, <www.osce.org/mc/documents.html>.

el acuerdo de “*considerar la promulgación o fortalecimiento, donde proceda, de legislación que prohíba la discriminación, o la incitación a los delitos de odio...*”³. Esta guía ha sido desarrollada como una herramienta para ayudar a los estados en la puesta en marcha de este acuerdo.

Las leyes de delitos de odio son importantes. Mediante la condena explícita de las motivaciones prejuiciosas, envían a los infractores el mensaje de que las sociedades humanas no toleran este comportamiento. Mediante el reconocimiento del daño hecho a las víctimas, expresan a las víctimas individuales y a sus comunidades que el sistema judicial les comprende y les protege.

Las leyes –especialmente las leyes penales– son una expresión de los valores de la sociedad. Las leyes de delitos de odio expresan tanto el valor social de la igualdad como la determinación de promover el desarrollo de esos valores. Pero este proceso solo tendrá lugar si las leyes en vigor son mejoradas. Si no se utilizan las leyes de delitos de odio, disminuye el respeto a la legalidad y debilita el imperio de la ley.

Una respuesta efectiva desde la legislación penal a los delitos de odio requiere considerar cómo una ley de delitos de odio podría funcionar en la práctica, y si su redacción hace que la ley sea más o menos fácil de entender y usar. Esta guía, por lo tanto, sistemáticamente enlaza la legislación con su implementación.

Esperamos que esta guía pueda servir como herramienta práctica para elaborar legislaciones eficaces. Se anima a los Estados a difundir esta guía ampliamente, con la ayuda de la ODIHR para traducirla. La ODIHR continuará ofreciendo asesoramiento a los Estados que deseen elaborar una nueva legislación o que estén reformando la legislación existente, usando esta guía como un punto de referencia.

El desarrollo y elaboración de esta guía estuvo marcado por la necesidad de asegurar su relevancia para los muy diferentes sistemas legales existentes en la región OSCE. Se desarrolló un método de trabajo que se aprovechó de la amplia variedad de historias, tradiciones y marcos legales e identificó sus elementos comunes. Esto se consiguió, en primer lugar, creando un Grupo de Trabajo de expertos legales tanto de países con leyes de odio como de aquellos que carecían de dichas

3. Decisión del Consejo Permanente N° 621 “Tolerancia y la lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación <www.osce.org/mc/documents.html>.

leyes. El Grupo de Trabajo debatió el ámbito y el contenido de la guía, y aportó comentarios detallados sobre los borradores. Adicionalmente, expertos legales de varios países miembros de la OSCE fueron invitados a contribuir con sus comentarios y aportaciones sobre el proceso en general, o bien mediante la participación en mesas redondas o mediante la revisión de los borradores. Estos expertos fueron sacados de una variedad de disciplinas y estaban involucrados profesionalmente en la material como fiscales, jueces, miembros de ONG y legisladores. Este proceso ha ayudado a asegurar que los borradores fueron escrutados desde muchas perspectivas diferentes.

Agradecimientos

Esta guía fue preparada por la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) y Allison Jernow, asesora experta en derecho penal.

La ODIHR está agradecida a todos aquellos que han participado y que generosamente han contribuido con su tiempo a este proyecto. Un agradecimiento especial que se extiende a los miembros del Grupo de Trabajo.

La publicación de esta guía ha sido posible gracias a las generosas contribuciones de los gobiernos de Austria y Alemania.

Grupo de Trabajo

Paul LeGendre – Human Rights First, Estados Unidos de América

Dr. Asuman Inceoglu – Universidad Bilgi Estambul, Turquía

Michael Lieberman – Anti-Defamation League, Estados Unidos de América

Alina Plata – Ministerio de Justicia, Rumanía

Dr. Andreas Stegbauer – Juez, Alemania

Alexander Verkhovsky – SOVA Centre for Information and Analysis, Rusia

Participantes en Mesas Redondas

Gubernamentales

Ministerio Federal para Asuntos Europeos e Internacionales y Ministerio del Interior, Austria; Oficina del Fiscal del Estado, Azerbaiyán; Ministerio de Seguridad, Bosnia y Herzegovina; Oficina del Fiscal del Estado y Ministerio de Asuntos Exteriores, Croacia; Ministerio del Interior, República Checa; Ministerio de Justicia y Fuerzas de Seguridad, Hungría; Ministerio del Interior, Letonia; Ministerio del Interior, Lituania; Ministerio de Justicia, Países Bajos

No Gubernamentales

República Checa – Miroslav Mareš, Universidad Masaryk; Eslovaquia – Fundación Sociedad Abierta; Bélgica – Centro de Igualdad de Oportunidades y Oposición al Racismo; Asociación Internacional de Fiscales – Elizabeth Howe; Agencia Europea de Derechos Fundamentales.

Introducción

Los delitos de odio son manifestaciones violentas de intolerancia y tienen un profundo impacto no sólo sobre la víctima inmediata sino también sobre el grupo con el que la víctima se identifica. Afectan a la cohesión de la comunidad y a la estabilidad social. Por lo tanto, una respuesta vigorosa es importante tanto para la seguridad individual como la colectiva.

Los delitos de odio se distinguen de otros tipos de crímenes por la motivación de quien los perpetra, partiendo de que la motivación es normalmente irrelevante en la aportación de los elementos esenciales de un delito, raramente es investigada con suficiente detalle como para extraer la motivación real del delito. Si un sistema de justicia criminal no usa el concepto “delito de odio”, la motivación no se reconoce como un elemento esencial del delito y los delitos de odio, por lo tanto, siguen siendo invisibles.

De hecho, los delitos de odio, ocurren, en mayor o menor medida, en todos los países.¹ Los países con mecanismos eficaces de recogida de datos muestran niveles de delitos de odio más altos que los países que carecen de estos sistemas de recogida de datos. Sin embargo, en estos países los estudios sociológicos, de las organizaciones no gubernamentales y otros observatorios pueden mostrar que hay un problema que no está siendo detectado y abordado por los sistemas existentes.

Aunque los estados no tengan leyes específicas para abordar los delitos de odio, estos delitos ocurren y tienen un impacto significativo sobre la víctima y la comunidad de la víctima. Si se formara a los policías, los fiscales y los jueces para que entiendan y respondan a estos delitos eficazmente, el daño causado por los delitos de odio se podría disminuir.

1. Ver “Delitos de Odio en la Región OSCE: Incidentes y Respuestas. Informe Anual 2007 y 2008” (OSCE / ODIHR 2008 y 2009) <<http://tandis.odihr.pl>>, y los informes individuales de seguimiento de cada país de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) <http://www.coe.int/t/e/human_rights/ecri/1-ECRI/2-Country-ycountry_approach/default.asp#TopOfPage>.

Aunque hay muchos estados en la OSCE con leyes que prevén circunstancias agravantes para incrementar las penas de los delitos de odio, su uso es contradictorio. Que la legislación sea clara, concreta y fácil de entender aumentará las posibilidades de que los agentes de las fuerzas de seguridad la utilicen. Adicionalmente, donde existen leyes eficaces se crea un marco de trabajo dentro del cual los casos se pueden identificar y recopilar estadísticamente. Aunque la legislación es solo una parte de la respuesta al problema del delito de odio, combinada con otras herramientas puede llegar a ser un poderoso catalizador para el cambio de las actitudes sociales.

1. Una aproximación global a los delitos de odio

Las leyes de delitos de odio son sólo una de las muchas herramientas que los estados pueden utilizar en la lucha contra los delitos de odio.

Existen muchos otros aspectos para elaborar un programa nacional global para combatir la violencia motivada por el prejuicio, incluyendo la educación, el asesoramiento y la formación.

Las medidas específicas podrían incluir:

- formar al personal de justicia penal sobre cómo investigar delitos de odio, trabajar con víctimas e instruir casos;
- recopilar datos precisos sobre delitos motivados por un prejuicio, para que cueste lo que cueste estos delitos se instruyan como delitos de odio;
- estipular una corrección en la ley civil antidiscriminatoria;
- crear instituciones antidiscriminatorias con el mandato de apoyar a las víctimas de los delitos de odio y la discriminación;
- tender la mano a las comunidades y fomentar la relación entre las fuerzas de seguridad y los grupos comunitarios, para que las víctimas se sientan con la confianza suficiente como para atreverse a denunciar los delitos; y
- educar a la opinión pública (especialmente a la juventud) en la tolerancia y la no discriminación.

La ODIHR aporta herramientas que pueden apoyar a los estados en cada una de esas actividades, y está capacitada para ayudar de muchas maneras a elaborar leyes de delitos de odio eficaces. Los detalles del actual programa de asesoramiento se incluyen en la Parte III, bajo el título “Caja de Herramientas de Delitos de Odio para los Estados Miembro” y “Caja de Herramientas de la ODIHR sobre delitos de odio para la Sociedad Civil”.

2. ¿Por qué es necesaria esta guía?

Hay muchos y variados instrumentos internacionales y regionales que exhortan a mejorar la respuesta a los delitos de odio. Las leyes para enfrentarse con estos delitos deben elaborarse con un conocimiento de las consecuencias prácticas de las decisiones tomadas cuando se legisla. Pero los estados que deseen revisar o enmendar su propia legislación en este ámbito encontrarán pocos recursos.

El propósito de esta guía es dar a los estados puntos de referencia para elaborar la legislación de delitos de odio dentro de un documento simple, claro y accesible. Aunque se destacan las buenas prácticas y se identifican los riesgos, se ha evitado una aproximación preceptiva. Los delitos de odio son específicos de su contexto social, y la legislación así debe reconocerlo. De manera adicional, las tradiciones legales nacionales podrían afectar a la toma de decisiones durante su elaboración.

A la luz de estos factores, esta guía:

- propone las cuestiones principales que han de ser abordadas por los legisladores;
- da ejemplos de las decisiones tomadas en la elaboración por los diferentes estados;
- hace comentarios sobre las implicaciones prácticas de las diferentes aproximaciones;
- hace recomendaciones en lo que concierne a estas materias (si estas recomendaciones son suficientemente universales o útiles); y
- da detalles de recursos externos que puedan aportar información complementaria a la ya dada.

La guía ayudará a los estados que lo deseen a promulgar nueva legislación, o a revisar y mejorar su actual legislación.

3. Cómo usar esta guía

Aunque el uso de algunos tecnicismos sea inevitable, la guía se ha escrito para ser entendida y usada no sólo por juristas; se espera que se emplee como libro de referencia para legisladores, agentes de las fuerzas de seguridad y otras personas interesadas en la materia.

- La Parte I propone legislaciones racionales para los delitos de odio e introduce temas clave. Muchos temas solamente se esbozan con brevedad, porque serán debatidos en detalle en la Parte II.
- La Parte II se centra en la elaboración legislativa con ejemplos de casos prácticos. Expone cuestiones políticas clave para legisladores, con comentarios sobre las consecuencias de cada decisión. Al final de la Parte II se da un resumen de recomendaciones.
- La Parte III aporta una lista de recursos que permitan una lectura completa para los lectores interesados; se ha recurrido, donde ha sido posible, tanto a fuentes electrónicas como impresas. La guía no supone que el lector tenga ningún conocimiento previo de este tema, y no tiene el objetivo de aportar una visión global de las discusiones académicas sobre delitos de odio. Sin embargo, da una visión general de los puntos clave sobre la naturaleza, propósito y racionalidad de dichas leyes, y por lo tanto los lectores son conscientes de los argumentos comunes a favor y en contra de ellas.

4. Contexto legislativo

Esta guía repetidamente enfatiza la necesidad de crear legislación que esté enraizada en las experiencias nacionales. La eficacia es mayor cuando la legislación se crea después de un debate público inclusivo y extensivo. En este contexto, “público” debería abarcar tanto el discurso académico como el popular. Esto puede elevar los términos del debate y puede por sí mismo liderar una transformación en las actitudes. Además, el diálogo y el debate con los representantes de la sociedad civil puede dar

una perspectiva diferente a preguntas prácticas como las siguientes: ¿quiénes son las víctimas más habituales?"; "¿qué barreras tienen que superar las víctimas para obtener justicia?"; y "¿cuál es la naturaleza de los delitos que se están cometiendo?" Esta información puede enriquecer el desarrollo de la legislación mediante la clarificación de los objetivos sociales que se buscan. La ODIHR exhorta a los legisladores a servirse del conocimiento y la pericia de la sociedad civil cuando se enfrente a la elaboración o la reforma de las leyes de delitos de odio.

La importancia de este tipo de diálogo, así como de otros elementos de buena técnica legislativa, se ponen en práctica en guías elaboradas por Organizaciones Internacionales como la Unión Parlamentaria Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.²

2. "Parlamento y Democracia en el Siglo Veintiuno: Una Guía para la Buena Práctica", Unión Parlamentaria Internacional <<http://www.ipu.org/dem-e/guide/guide-1.htm>>; "Elaboración de Legislación y Gestión Regulatoria en Europa Central y Oriental", Diario SIGMA número 18, 1997, http://www.sigmaweb.org/pages/0,3417,en_33638100_33638151_1_1_1_1_1,00.html.



“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

(Art. 1º de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*)

Comprendiendo los Delitos de Odio

PARTE I

1. ¿Qué es un Delito del Odio?

Los delitos de odio son infracciones penales cometidas con una motivación prejuiciosa. Esta motivación es lo que diferencia a los delitos de odio de otros delitos. Un delito de odio no es sólo un delito común. Puede ser un acto de intimidación, de amenazas, de daño a la propiedad, de agresión, de asesinato, de homicidio o cualquier otra infracción penal.¹

El término “delito de odio” o “delito motivado por el prejuicio”, por lo tanto, describe un tipo de delito, más que un delito específico dentro de un código penal. Una persona puede cometer un delito de odio en un país donde no hay una sanción penal específica a cuenta de la animadversión o el prejuicio. El término describe un concepto, más que una definición legal.

1.1. Los dos elementos

Los delitos de odio siempre comprenden dos elementos: una **infracción penal** cometida con una **motivación prejuiciosa**.

El primer elemento de un delito de odio, es que el acto que se cometa constituya una infracción bajo la ley penal ordinaria. Esta infracción es a la que esta guía se refiere como “infracción o delito base”. A causa de que existen pequeñas variaciones en las disposiciones legales de cada país, hay alguna divergencia en el tipo de conducta que llega a ser delictiva; pero, en general, la mayoría de países criminaliza el mismo tipo de actos violentos. Los delitos de odio siempre requieren

1. Muchos países distinguen entre delitos e infracciones menos graves, como “delito menor”, aunque se describe de varias formas. En esta guía, “infracción” o “delito” se refiere a todas las disposiciones legales; las infracciones administrativas están, por lo tanto, excluidas.

de la existencia de una infracción base. Si no hay infracción base, no hay delito de odio.

El segundo elemento de un delito de odio es que el acto criminal se cometa por un motivo particular, denominado en esta guía “prejuicio”. Es este elemento, el de la motivación prejuiciosa, el que diferencia los delitos de odio de los delitos ordinarios. Esto significa que el perpetrador elige intencionalmente el *objetivo* del delito por alguna característica protegida del mismo.

- El *objetivo* puede ser una o más personas, o puede ser una propiedad asociada a un grupo que comparte una característica determinada.
- Una *característica protegida* es una característica compartida por un grupo, como una “raza”, lenguaje, religión, etnia, nacionalidad o cualquier otro factor común similar.

Qué características deberían incluirse en una ley de delitos de odio es una materia compleja que debe resolverse teniendo en cuenta la historia y las circunstancias de cada uno de los estados. Esta cuestión es una de las decisiones políticas más importantes que tienen que tomar los legisladores. El criterio para determinar que grupos protegidos incluir en la legislación se debate más detalladamente en la Parte II bajo el título “Cuestión Política Dos: Qué Características Incluir”

Un ejemplo hipotético

¿Qué hace que lo que parece un delito de odio lo sea?

Una escuela se incendia. La policía inicialmente determina que es un simple incendio. Sin embargo, a la escuela acuden, mayoritariamente, niños gitanos, y las investigaciones revelan que ha habido incidentes previos de pintadas con frases antigitanas como “Gitanos fuera de aquí”.

Los autores son detenidos y admiten ser los responsables del incendio y la pintada. Dicen que estuvieron motivados por un deseo de “limpiar” su zona de “extranjeros”.

El delito base es el incendio. Pero la motivación del prejuicio, por la “raza” o la etnia, lo convierte en un delito de odio.

1.2. *Características Especiales*

Los delitos de odio difieren de los delitos ordinarios no sólo en la motivación del infractor, sino también en el impacto sobre la víctima. El perpetrador selecciona a la víctima por su pertenencia a un grupo; esto sugiere que un miembro de este grupo es intercambiable por cualquier otro. A diferencia de las víctimas de muchos otros actos delictivos, las víctimas del odio se seleccionan sobre la base de lo que ellas representan más que sobre lo que ellas son. El mensaje que se transmite no sólo alcanza a la víctima inmediata sino también a la comunidad de la que la víctima es miembro. De este modo, en algunas ocasiones son descritos como delitos simbólicos.

Los delitos de odio están pensados para intimidar a la víctima y a la comunidad de la víctima sobre la base de sus características personales. Estos delitos envían a las víctimas el mensaje de que no son bienvenidas; tienen el efecto de negar a la víctima el derecho a la participación plena en la sociedad. También envían el mensaje a los miembros de la comunidad que comparten esas características de que ellos no pertenecen a la sociedad, e igualmente podrían ser un objetivo. Los delitos de odio, por lo tanto, pueden dañar la construcción social y fragmentar comunidades.

1.3. *¿Prejuicio u Odio?*

Tomadas literalmente, las frases “delitos de odio” o “motivo de odio” pueden inducir a error. Muchos delitos son motivados por el odio y no se categorizan como delitos de odio. Los asesinatos, por ejemplo, frecuentemente son motivados por el odio, pero no son “delitos de odio” a menos que la víctima fuera elegida por una característica protegida.

En cambio, un delito donde el perpetrador no sienta “odio” hacia la víctima concreta todavía podría considerarse delito de odio. El odio es un estado emocional muy específico e intenso, con el que no podríamos describir apropiadamente muchos de los delitos de odio.

Los delitos de odio pueden cometerse por una serie de razones diferentes:

- el perpetrador puede actuar por razones como el resentimiento, los celos o un deseo de aprobación por sus iguales;
- el perpetrador puede no tener sentimientos sobre el objetivo individual del delito pero tiene pensamientos o sentimientos hostiles sobre el grupo al que el objetivo pertenece;
- el perpetrador puede sentir hostilidad hacia todas las personas que están fuera del grupo con el que el perpetrador se identifica; o
- incluso, a un nivel más abstracto, el objetivo puede simplemente representar una idea, como la inmigración, a la que el perpetrador es hostil.

A pesar de la ausencia de odio hacia el objetivo, la presencia de una de estas motivaciones podría ser suficiente para clasificar un caso como delito de odio si los dos elementos descritos anteriormente en el párrafo 1.1 están presentes.

Caso destacado: Ataque a una mezquita en Estados Unidos

La mezquita simboliza Al - Qaeda

El 13 de septiembre de 2001, en Seattle, Estados Unidos, Michael Cunningham condujo 25 millas desde su casa a una mezquita, roció dos vehículos aparcados en el exterior con gasolina e intentó prenderles fuego con la intención de destruir la mezquita. Después de ser descubierto por los fieles, Cunningham sacó una pistola y disparó contra ellos, aunque ninguno fue herido. La Policía descubrió que Cunningham actuó movido por la ira causada por los atentados terroristas el 11 de septiembre de 2001.

Aunque el término delitos de odio ha llegado a ser común, su uso puede causar malos entendidos sobre el concepto. Por esta razón, en esta Guía se prefiere usar la palabra “prejuicio” antes que odio. El prejuicio tiene un significado más amplio que el odio, y la motivación por el prejuicio sólo requiere alguna forma de prejuicio a cuenta de una característica personal. Se pueden tener prejuicios respecto a una persona, o una característica o una idea (siempre que la víctima simbolice esa característica o idea).

Caso destacado: Asesinato de Theo Van Gogh en los Países Bajos

El autor del delito de odio niega sentir odio

Theo Van Gogh era un reconocido director de cine en los Países Bajos que hizo películas y declaraciones públicas extremadamente críticas con el Islam. El 2 de noviembre de 2004, Mohammed Bouyeri, se acercó a él en la calle y le disparó en ocho ocasiones y le atacó con un cuchillo. Dos cuchillos se quedaron clavados en su torso, uno de ellos sujetando a su cuerpo una nota de cinco páginas.

En el tribunal Bouyeri declaró que no odiaba a su víctima, y que este asesinato estuvo motivado por sus creencias: “Hice lo que hice simplemente por mi fe. Quiero que sepan que no actué por ninguna creencia y que no acabé con su vida porque él fuera holandés o porque yo fuera marroquí y me sintiera insultado”. Fue considerado culpable de asesinato y sentenciado a cadena perpetua. No se aplicó ningún agravante; por la tanto, la cuestión de la motivación nunca fue considerada por el tribunal.

Cuando se preparan leyes de delitos de odio, los legisladores pueden elegir si la ley tiene que exigir o no que el perpetrador sienta “odio”. La Parte II contiene un debate detallado de las consecuencias de las diferentes elecciones que los legisladores pueden tomar a la hora de definir la motivación bajo el título Cuestión Política Tres: Definir motivo – ¿Hostilidad o Selección Discriminatoria?

2. ¿Qué distingue a los Delitos de Odio?

Como decíamos antes, los delitos de odio son especiales porque el perpetrador está enviando un mensaje sobre la víctima y su derecho a pertenecer a esta sociedad. Esto significa que el delito tiene consecuencias que le distinguen de otros delitos y que justifican una aproximación legal diferenciada.

2.1. Derechos Humanos e Igualdad

Los delitos de odio violan el ideal de igualdad entre los miembros de una sociedad. La norma de la igualdad es un valor fundamental que busca alcanzar la completa dignidad humana y da a todas las personas

la oportunidad de desarrollar todo su potencial. El estatus de la norma de la igualdad se evidencia por la reiteración constante en los documentos de derechos humanos. La primera línea de la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia al “*reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”. Es un tema repetido en muchos instrumentos de derechos humanos de Naciones Unidas, y está en el corazón de los documentos constitucionales de casi todos los estados del mundo. La violación de estos valores y normas por los delitos de odio tiene un impacto práctico y simbólico importante.

El Consejo de Ministros... reitera que la democracia y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para salvaguardar la tolerancia y la no discriminación ... y que, al contrario, la tolerancia y la no discriminación son elementos importantes en la protección de los derechos humanos... – Decisión del Consejo Ministros nº 6, Oporto 2003.

2.2 Efectos sobre la víctima

Los delitos de odio causan un daño mayor que los delitos comunes porque el objetivo se selecciona por la identidad de la persona. La víctima inmediata puede experimentar una lesión psicológica mayor y un sentimiento agravado de vulnerabilidad porque él o ella es incapaz de cambiar la característica que le convierte a él o ella en víctima. Los delitos de odio tienen un impacto psicológico significativamente más profundo sobre sus víctimas, derivando a sentimientos de depresión y ansiedad².

2. “Delitos de Odio hoy: un Viejo enemigo con ropas nuevas”, Asociación Americana de Psicología documento elaborado en 1998, <http://209.85.135.104/search?q=cache:qHOGi3CfCR0J:www.apa.org/releases/hate.html+hate+crimes+impact+AMERICAN+Psychological&hl=en&ct=clnk&cd=1&lr=lang_en>.

2.3 Impacto en la comunidad

La comunidad que comparte las características de la víctima puede también ser asustada e intimidada. Otros miembros del grupo seleccionado pueden experimentar no sólo el riesgo a un futuro ataque, sino sentir la agresión como si ellos mismos hubieran sido las víctimas. Estos efectos se pueden multiplicar donde una comunidad haya sido históricamente víctima de la discriminación.

La aceptación social de la discriminación contra grupos en particular es un factor importante en el incremento de delitos de odio. Por lo tanto, aunque los delitos de odio se pueden cometer contra miembros de la población mayoritaria, son las comunidades más marginadas quienes son, de manera desproporcionada, víctimas de los delitos de odio. Por lo tanto, con relación a estos grupos, existe un valor simbólico particularmente importante en adoptar y hacer cumplir leyes fuertes de delitos de odio.

2.4 Aspectos de Seguridad

Los delitos de odio pueden, potencialmente, dar lugar a graves problemas de seguridad y orden público. Los delitos de odio afectan a un círculo más amplio de personas que los delitos comunes, y tienen el potencial de causar división y malestar social. Mediante la creación o enfatización de las tensiones sociales existentes, estos delitos pueden tener el efecto de causar la división entre el grupo de la víctima y la sociedad mayoritaria. Los delitos de odio pueden exacerbar las tensiones intergrupales existentes, e influyen en las tensiones interétnicas o sociales. En los conflictos internos, la generalización de los delitos de odio usualmente acompaña la fase de escalada. En situaciones donde las relaciones entre grupos étnicos, nacionales o religiosos son ya delicadas, los delitos de odio pueden tener un impacto explosivo.

Case Destacado: Los disturbios de Kondopoga

De reyerta de bar a disturbios étnicos

En la ciudad de Kondopoga en la República Rusa de Karelia, durante la noche del 29 al 30 de agosto de 2006, una pequeña reyerta en un café, fue seguida por un ataque de gánsteres locales de etnia chechena en el que dos personas de etnia rusa fueron asesinadas. Siguieron tres días de disturbios en los que el café, un mercado callejero y varias tiendas propiedad de personas de origen checheno y azerbaiyano fueron destruidas. Miles de personas tomaron las calles pidiendo la expulsión de los no rusos. Algunos activistas de extrema derecha de otras ciudades viajaron al municipio para unirse a estos disturbios.

Las familias chechenas huyeron o fueron evacuadas puesto que la violencia no cesaba. La Duma Estatal pidió una investigación formal de los sucesos, mientras el alcalde se mostró de acuerdo con las demandas de los alborotadores de revisar los documentos de identidad de todas las personas de etnia chechena del municipio y expulsar a todos aquellos que no tuvieran la documentación en orden.

Doce rusos involucrados en los disturbios fueron encontrados culpables de daños a la propiedad privada y pública, y fueron condenados a una pena de prisión de tres años que no cumplirán a menos que reincidan.

“Delitos de Odio en la region OSCE: Incidentes y Respuestas”, Informe Anual de 2006, OSCE ODIHR p. 20, <<http://tandis.odihhr.pl>>; Claire Bigg, 6 September 2006, Radio Free Europe, <<http://www.rferl.org/content/article/1071116.html>>, “Alborotadores racistas escapan de la cárcel”, 2 November 2007, Russia Today <<http://russiatoday.ru/news/news/16374>>.

3. ¿Por qué tiene que haber leyes de Delitos de Odio?

Si los delitos de odio son tratados como otros delitos y no se reconoce como una categoría especial no serán atendidos correctamente. Esto puede manifestarse de las siguientes maneras: los investigadores no creen a la víctima o no son capaces de investigar correctamente las acusaciones de motivación prejuiciosa; los fiscales (jueces de instrucción en el contexto español) minimizan la infracción cuando imputan los cargos; y los tribunales no aplican su facultad de incrementar las penas al reflejar los motivos del perpetrador.

Los delitos de odio no tienen lugar en el vacío; son manifestaciones violentas del prejuicio, que puede ser dominante en amplios secto-

res de la comunidad. En los casos de investigación, persecución y castigo deficiente de los delitos de odio, se pueden distinguir ciertos modelos. Donde el delito se comete contra un individuo que es miembro de un grupo estigmatizado (por ejemplo: si estereotípicamente se piensa que el grupo está involucrado en un delito), esto podría afectar a la investigación por considerar, de alguna manera, a la víctima como culpable.

Sucede en muy pocos casos, pero las comunidades afectadas podrían quedar decepcionadas con la respuesta de los agentes de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, si la investigación y la condena tienen en cuenta la motivación por el prejuicio, este reconocimiento público asegura a la víctima que su sufrimiento ha sido reconocido por completo. Además, en otros miembros de la comunidad puede inspirar la confianza de que los delitos de odio no quedan impunes. Codificar la condena social de los delitos de odio en una ley es importante para las comunidades afectadas, puede ayudar a construir confianza en el sistema de justicia penal, y de este modo puede cerrar fisuras sociales.

3.1 Argumentos prácticos

El impacto práctico de la aprobación de legislaciones de delitos de odio puede ser significativo. De manera ideal, la legislación es aprobada después de un debate dentro del gobierno, los expertos de las fuerzas de seguridad y la sociedad en general. Esto sirve para centrar la atención y elevar la conciencia sobre el alcance y la naturaleza de los delitos. El proceso de aprobación de la legislación puede, de ese modo, mejorar la sensibilización y la respuesta a los delitos de odio.

Una vez promulgada, la implantación de los delitos de odio requiere formación profesional que mejore las habilidades y conocimientos de policías, fiscales y jueces. Esto redundará en una mejor respuesta de la justicia penal a los delitos de odio.

La existencia de las leyes de delitos de odio hace más eficaz la recogida de datos, lo que mejora la inteligencia y gestión de la información, lo que posibilita que los recursos se asignen adecuadamente. Cuando los casos de delitos de odio se identifican, la naturaleza del problema y la eficacia de la respuesta son más evidentes, permitiendo que la formación y los recursos se asignen a las áreas que más lo necesiten.

Una respuesta mejorada de la justicia penal eleva la confianza de las comunidades afectadas que de otra manera desconfiarían de la policía. Esto provocará que se resuelvan más casos, no sólo en relación a los delitos de odio sino también en otros problemas en los que la policía necesita la ayuda de la comunidad.

De este modo, la legislación aumenta la concienciación y permite una mejor vigilancia, lo que redundará en una implantación más eficaz y en una mejora de las relaciones policía – comunidad.

3.2 Argumentos teóricos

Hay tres argumentos principales para justificar un castigo adicional a los delitos de odio.

Primero, el valor simbólico de la ley podría y debería utilizarse para demostrar el rechazo social a los delitos motivados por el prejuicio. La promulgación de leyes de delitos de odio es una expresión poderosa de la condena social de ciertos delitos como especialmente reprobables, y merecedores de un mayor castigo.

Segundo, la ley penal sanciona el daño causado. Como señalamos anteriormente, los delitos de odio tienen un impacto sobre la víctima mayor que los delitos ordinarios, y también afectan a otras personas que pertenecen al mismo grupo que la víctima. La justificación para incrementar las penas es, por lo tanto, el daño adicional causado tanto al individuo como a la comunidad.

Tercero, las leyes de delitos de odio castigan la mayor culpabilidad del infractor³. La motivación del infractor hace que el delito sea más grave que sin dicha motivación. La ley penal impone con frecuencia mayores penas para actos que se basan no solo en sus consecuencias, sino también en la intención del infractor. Por lo tanto, este argumento supone que la intención del infractor es la de causar un daño desproporcionado, o que de manera temeraria se arriesga a causar un daño adicional.

3. Ver Frederick M. Lawrence, “El Proyecto de Delito de Odio y sus Limitaciones: Evaluación de los Beneficios Sociales y los Riesgos en la Aplicación de Leyes de Delitos Motivados por el Prejuicio”, en *Toma de Decisiones Jurídicas en la Vida Cotidiana: Controversias en la Vida Social* (Springer 2007).

3.3 ¿Son las leyes de delitos de odio discriminatorias?

Algunos adversarios de las leyes de delitos de odio, alegan que protegen a algunos grupos más que a otros, y que, por lo tanto, son discriminatorias. No es el caso. Aunque los delitos de odio se cometen con más frecuencias contra miembros de las comunidades minoritarias, también pueden producirse contra las comunidades mayoritarias.

- Los perpetradores pueden venir de un grupo minoritario.
- El objetivo puede ser seleccionado por su pertenencia a un grupo mayoritario.
- Tanto el perpetrador como el objetivo pueden ser miembros de diferentes grupos minoritarios.

El principio de igualdad ante la ley significa que las leyes de delitos de odio ni protegen ni deberían proteger a un grupo sobre otro. Por ejemplo, si una ley de delitos de odio incluye la etnia como característica, no especifica una en particular; al amparo de esta ley una víctima puede ser de cualquier etnia, incluyendo una mayoritaria.

Caso Destacado: Asesinato de Kriss Donald (Reino Unido)

Leyes de delitos de odio aplicadas a todos

El 15 de marzo de 2004, Imran Shahid, un pandillero británico de origen asiático, fue atacado por un grupo de jóvenes blancos. Al día siguiente él y sus amigos salieron a buscar “chicos blancos” de la zona. Encontraron a Kriss Donald, un chico de 15 años. Le secuestraron y estuvieron dando vueltas en coche con él durante dos horas, antes le apuñalaron 13 veces, le prendieron fuego y le dejaron morir.

Después de dos años de investigación, un total de cinco hombres de origen asiático fueron considerados culpables de delitos racialmente agravados, secuestro y asesinato. El juez, cuando les condenó a largas penas de prisión, declaró “*la salvaje y bárbara naturaleza de este crimen ha conmocionado a la opinión pública ... La violencia agravada racialmente de cualquier parte no puede ser tolerada...*”

“Trio Jailed for Kriss Race Murder”, BBC News, 8 November 2006, <http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/scotland/glasgow_and_west/6123014.stm>.

4. Conceptos Relacionados

Hay una serie de conceptos que están estrechamente relacionados con los delitos de odio que no están incluidos dentro de esta Guía.

Aunque el genocidio es un delito motivado por el prejuicio ha sido excluido de esta Guía, porque tiene ciertas características especiales que lo hacen muy diferente de los delitos “ordinarios”.

Las leyes de delitos de odio siempre prohíben conductas que son primero y fundamentalmente criminales. Y aunque el discurso de odio y las leyes antidiscriminatorias son, en ocasiones, confundidas con leyes que abordan el delito de odio, les falta el elemento esencial de una ley de delitos de odio: que la misma conducta, sin estar motivada por el prejuicio, todavía podría perseguirse como un delito.

4.1 Genocidio

El delito internacional de genocidio es incluido en ocasiones dentro de los debates de leyes de delitos de odio. Aunque la ley nacional puede prohibir el genocidio y otros delitos relacionados, así como los crímenes contra la humanidad, no son, en este contexto, descritos como leyes de delitos de odio. El Genocidio requiere de la intención de destruir – en todo o en parte – un grupo nacional, étnico, racial o religioso.⁴ Esto es cualitativa y cuantitativamente diferente de los delitos de odio, puesto que, como todos los delitos recogidos en el derecho internacional, requieren actos de violencia extendidos y sistemáticos. Los aspectos legislativos, de investigación y acusatorios que se derivan de estos derechos internacionales son muy diferentes de los que se derivan de los delitos de odio. Todos estos delitos están, por lo tanto, fuera del ámbito de esta Guía.

4.2 Leyes antidiscriminatorias

Las leyes antidiscriminatorias no son leyes de delitos de odio. El concepto de discriminación se refiere a un trato menos favorable a una

4. Ver artículo 2 de la Convención para la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio.

persona sobre la base de alguna consideración prohibida, como el origen racial o étnico, o el género. Las leyes antidiscriminación, que existen en muchos, pero no en todos, los Estados Miembro de la OSCE, usualmente abordan la discriminación en el lugar de trabajo, o la discriminación en el suministro de bienes y servicios. Un acto de discriminación como pagar a un trabajador menos que otro es ilegal si se basa en motivos discriminatorios. El mismo acto sin la motivación discriminatoria no sería ilegal.

Aunque en la mayoría de las jurisdicciones la discriminación es materia de la ley civil, en algunas acarrea infracciones penales. De cualquier forma, las leyes de delitos de odio no se incluyen en las leyes que castigan la discriminación, porque no hay una infracción penal base. El primer elemento esencial del delito de odio no existe.

4.3 Discurso de odio

Hay leyes que penalizan el discurso del odio por el contenido particular de este discurso. El contenido prohibido difiere ampliamente: en algunas jurisdicciones el discurso que incita al odio o es injurioso contra ciertos grupos se penaliza. Otras prohibiciones comunes son las del discurso que denigra el “honor” o la “dignidad” de una persona o una nación. También pueden existir restricciones sobre sujetos históricos específicos, los más notables son las leyes que prohíben la negación o glorificación de la ideología Nazi. Esta categoría de regulación del discurso es descrita como “discurso de odio”. Pero en todos estos casos, el discurso por sí mismo no constituye un delito, si no incluye un contenido prohibido específicamente. Por lo tanto, el discurso del odio carece del primer elemento esencial de los delitos de odio. Si la motivación prejuiciosa o el contenido fuera distinto no sería una infracción penal. Por ejemplo, un concierto de rock en el que se toquen canciones que glorifiquen la violencia fascista o el Holocausto podría ser discurso de odio, y en algunos Estados sería un delito, pero no es un delito de odio porque no existe una infracción penal base. Falta el primer requisito de un delito de odio.

La incitación directa e inmediata a la comisión de actos delictivos está universalmente prohibida dentro de la región OSCE. Si esta incita-

ción esta motivada por el prejuicio debería categorizarse como delito de odio porque hay una infracción penal base. Aunque el discurso de odio es un tema que atrae la atención de gran parte de la opinión pública, el discurso discriminatorio o injurioso ha sido excluido del ámbito de esta Guía.

No sólo carece del requisito de una infracción penal base, existen variaciones extremas entre las leyes de delitos de odio de los diferentes países. Los diferentes enfoques constitucionales y filosóficos implican que no existen ámbitos comunes suficientes sobre los que esta guía pueda aportar comentarios útiles.

Sin embargo, el discurso racista o prejuicioso antes, durante o después de un delito, puede constituir una prueba de la motivación y debería formar parte de cualquier investigación penal. De manera similar, si el infractor posee materiales, como libros, música o carteles que sugieran animadversión o prejuicio, estos podrían constituir parte de la prueba de la motivación.

Una crítica común de las leyes de delitos de odio es que infringen la libertad de expresión o que penalizan opiniones o actitudes más que acciones. Estas críticas de las leyes de delitos de odio no se debaten en esta guía porque la mayoría de los Estados Miembro de la OSCE ya tienen en vigor leyes que restringen ciertas formas de discurso.

5. El Marco Internacional y Regional

Las organizaciones internacionales han hecho de los delitos de odio una prioridad.

Una serie de tratados internacionales de derechos humanos hacen declaraciones genéricas relativas a la discriminación. Tanto la Convención de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) exigen a los estados que se abstengan de discriminar por la “raza” (incluyendo la discriminación basada en la etnia o el origen nacional) y a proveer a sus residentes de la misma protección legal. Además, el Artículo 4 de la Declaración de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y de Discriminación Basadas en la Religión o la Creencia exige a los estados “*prevenir y eliminar la discrimi-*

minación por motivos religiosos” y “tomar todas las medidas que sean necesarias para combatir la intolerancia por motivos religiosos...”.

Algunos instrumentos apelan específicamente a penalizar ciertos actos. El artículo 4 de la CERD impone a los estados la obligación de tomar “*medidas inmediatas y positivas*”, el párrafo (a) continúa pidiendo que sea delito “*difundir ideas basadas en la superioridad racial o el odio, incitar a la discriminación racial así como todos los actos de violencia o incitar a dichos actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico*” (énfasis añadido)⁵. El comité supervisor de la CERD ha apelado a los estados a definir los delitos motivados por el prejuicio como delitos específicos y adopten legislaciones que faciliten que la motivación prejuiciosa de los perpetradores sea tomada en cuenta. La Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia⁶ también ha pedido la criminalización de estos actos en sus Recomendaciones Políticas Generales.

El Marco de Decision de la Unión Europea sobre el Delito Racista y Xenófobo fue aprobado el 28 de noviembre de 2008⁷. La directiva reconoce las diferencias dentro de la Unión Europea en las leyes que abordan el comportamiento racista y xenófobo, y las diferentes aproximaciones a la prohibición del discurso. El objetivo era establecer un enfoque común en la ley penal, castigándolo del mismo modo en todos los Estados Miembro, y exigir que los estados revisen si la legislación existente es conforme a la directiva.

Muchos de los instrumentos descritos aquí, aunque condenan los actos de racismo, también piden que la legislación prohíba ciertas formas de discurso; pero esto es controvertido y los Estados Miembro de la OSCE no comparten una posición consensuada sobre este tema. Por lo tanto, como señalamos anteriormente, esta guía se ocupa de los delitos de odio y no del “discurso de odio”.

5. Diez Estados Miembro de la OSCE han presentado reservas o pronunciamientos a las exigencias del Artículo 4 referidos al discurso para proteger la libertad de expresión.

6. Ver específicamente la Recomendación Política General N° 7 sobre Legislación Nacional para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, página web de la ECRI <www.coe.int/ecri>.

7. Ver la página web de la Presidencia Francesa de la UE, <http://www.ue2008.fr/PFUE/lang/en/accueil/PFUE-11_2008/PFUE-27.11.2008/resultats_JAI>.

En una serie de decisiones recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que los estados tienen obligaciones positivas bajo la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales para investigar la potencial motivación racial de los delitos. En la famosa decisión de *Nachova y Otros vs Bulgaria*⁸ el Tribunal acordó que era un deber de las autoridades estatales investigar la posible motivación racista que estaba detrás de los actos de violencia, y que el fracaso de Bulgaria al hacerlo constituye una violación de la disposición de no discriminación en el Artículo 14 de la Convención.

Aunque la Corte no ha demandado la introducción de legislación específica contra el delito de odio, ha reconocido explícitamente que los delitos de odio requieren una respuesta de la justicia penal proporcional al daño causado. El Tribunal aplica estos principios en *Secic vs Croacia*, un caso en el que unos skinheads atacan a un hombre de etnia Romaní. Ahí, el Tribunal reitera que

“... cuando investigan incidentes violentos, las autoridades Estatales tienen el deber adicional de tomar todas las medidas razonables para desenmascarar cualquier motivación racista y determinar si el prejuicio o el odio étnico pudo desempeñar o no un papel en los sucesos. Fracasar al hacer esto y tratar la violencia y la brutalidad inducida racialmente en pie de igualdad con casos que no tienen un matiz racista puede cerrarnos los ojos sobre la naturaleza específica de actos que son particularmente destructivos de los derechos humanos”.⁹

8. *Nachova y Otros vs Bulgaria*, Juicio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Corte), 6 de julio de 2005, párrafos 160 – 168, <<http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/Case-Law/HUDOC/HUDOC+database>>.

9. *Secic vs Croacia*, Juicio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párrafo 66, 31 de mayo de 2007 <<http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/Case-Law/HUDOC/HUDOC+database>>.

6. Conclusión

El tema esencial es que cuando se investigan los casos penales, la motivación de odio debe ser reconocida y castigada explícitamente. En ocasiones, cuando los casos de delitos de odio se investigan, la motivación para seleccionar a la víctima (como la “raza”, la nacionalidad o el origen étnico de la víctima) nunca es mencionada. Si esto sucede la oportunidad y el potencial para que el castigo al perpetrador tenga un efecto disuasorio sobre otros se pierde. El peligro es enviar a la víctima y al perpetrador el mensaje de que el estado no se toma en serio el delito motivado por el odio.

Testimonio de la Víctima: David Ritcheson

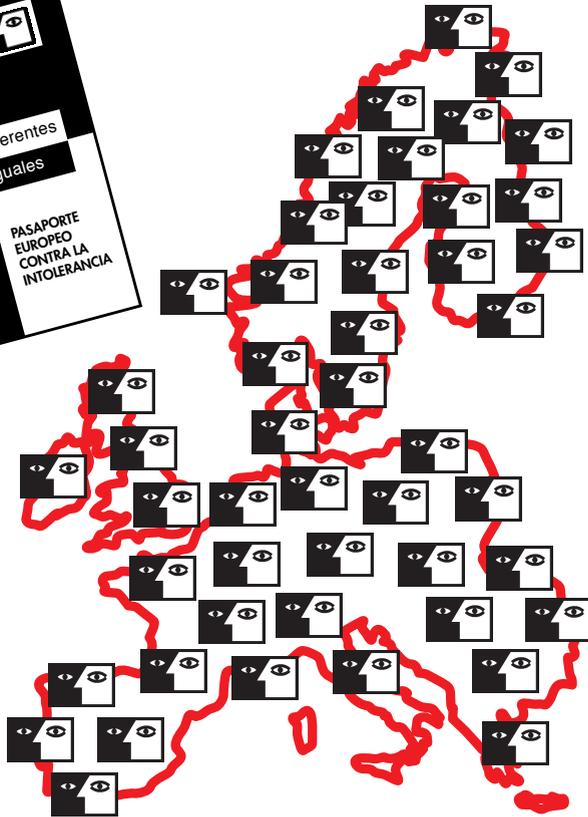
Testimonio ante el Congreso de los Estados Unidos , 17 de abril 2007

... estoy aquí, ante ustedes, para pedir a nuestro Gobierno que asuma el liderazgo para disuadir a individuos que, como los que me agredieron, cometen crímenes inimaginables y violentos contra otros motivados por su origen, el color de su piel, el Dios al que veneran, la persona a la que aman o por la forma de vestir, hablar o actuar...

Fui afortunado al vivir en una ciudad donde las autoridades de las fuerzas de seguridad local tienen los recursos, la habilidad – y la voluntad – para investigar eficazmente y perseguir la violencia de odio dirigida contra mí. Pero otras víctimas de delitos motivados por el prejuicio podrían no vivir en estos lugares. Les pido que den autoridad a las policías locales para trabajar junto a las agencias federales cuando alguien sea absurdamente agredido por ser de algún lugar o por lo que es. Los fiscales locales deberían ser capaces de buscar el apoyo del gobierno federal cuando se cometan este tipo de delitos. Más importante aún, estos delitos deberían llamarse como son y perseguirse por lo que son: “¡delitos de odio!”.

David Ritcheson, un adolescente chicano, fue agredido el 22 de abril de 2006 por dos hombres que le desnudaron, le quemaron con cigarrillos, y le golpearon y patearlo antes de dejarle morir. Uno de sus agresores había sido condenado por dos agresiones racistas previas.

Un Millón de Ciudadanos contra la Intolerancia



Movimiento contra la Intolerancia

PASAPORTE EUROPEO
CONTRA LA
INTOLERANCIA

Elaborando Legislación: Cuestiones Políticas Clave

PARTE II

Introducción

En la Primera Parte debatimos el concepto de delitos de odio y las razones para la existencia de la legislación de los delitos de odio. En la Segunda Parte se exploran las formas para que el concepto delito de odio sea traducido en una ley. Específicamente, esta parte analiza como se elaboran las leyes de delitos de odio y las consecuencias de de las decisiones legislativas específicas, usando ejemplos de toda la región OSCE.

La mayoría de la legislación incluida puede encontrarse en la base de datos legislativa online de la ODIHR¹, a la que también se puede acceder a través del Sistema de de Información sobre Tolerancia y No Discriminación² Aunque se utilicen las versiones publicadas de la legislación más recientes, y son precisas en el momento de la redacción de la guía, los lectores deben ser conscientes de que la legislación, y su interpretación por los tribunales, cambia continuamente. Adicionalmente, no todo la legislación que esta guía cita está disponible en una traducción oficial al inglés o al castellano.

Elaborar una ley de delitos de odio o revisar una existente implica una serie de elecciones para juristas y legisladores. Empezando con los factores comunes a todas las leyes de delitos de odio, esta parte muestra al lector todas las partes constitutivas de dichas leyes, presentando elecciones clave bajo la forma de “Cuestiones Políticas”. Cada cuestión política consta de un resumen del tema, y un comentario. Se utilizan ejemplos de legislación actual y casos reales para ilustrar los diferentes items. Las conclusiones finales extraídas de las cuestiones políticas son enumeradas al final de esta parte.

1. <<http://www.legislationline.org>>.

2. <<http://tandis.odihr.pl>>.

Las cuestiones planteadas son:

Cuestión política uno: *¿debería la ley crear un nuevo delito sustantivo u operar como un agravante de la pena para los delitos existentes?*

Cuestión política dos: *¿qué características deberían incluirse en la ley?*

Cuestión política tres: *¿cómo se debería definir la motivación en la ley?*

Cuestión política cuatro: *¿cómo debería abordarse la relación, la afiliación y los errores en la percepción?*

Cuestión política cinco: *¿Qué prueba se necesita y cuántas motivaciones se exigen?*

Cada cuestión política debería responderse de manera aislada, pero su efecto combinado también debe ser considerado. Las decisiones políticas que, individualmente son justificables y razonables, podrían, al combinarse, producir leyes que sean impracticables, si el efecto acumulativo crea leyes que sean o bien demasiado limitadas o bien demasiado amplias.

Todas las leyes de delitos de odio comparten los dos requisitos descritos en la Primera Parte: exigen que un delito ya existente sea cometido con una motivación prejuiciosa. Además, hay otras dos características que todas las leyes de delitos de odio deberían tener:

- *El objeto del delito pueden ser las personas o las propiedades.* Las leyes de delitos de odio no deberían aplicarse solamente a los delitos cometidos contra las personas. También deberían aplicarse a los delitos contra las propiedades relacionadas con personas que comparten una característica particular – usualmente es un lugar de culto, pero en algunas ocasiones puede ser un negocio o residencia
- *Las leyes protegen a todas las personas por igual.* Aunque las leyes de delitos de odio deben especificar qué características grupales son protegidas por la ley, estas leyes no se redactan pensando en un grupo específico. Más bien, las leyes protegen a todos los individuos definidos por una versión genérica de esas características. Por ejemplo, “religión” es una categoría ampliamente protegida, pero las leyes de delitos de odio no distinguen religiones específicas a prote-

ger. Las leyes prohíben los delitos motivados por la “raza” pero no identifican grupos raciales o étnicos en particular a los que proteger. La violencia contra, por ejemplo, los cristianos, puede ser perseguida bajo una ley de delitos de odio de la misma manera que la violencia contra los musulmanes; los delitos contra los miembros de las comunidades mayoritarias pueden perseguirse del mismo modo que los dirigidos contra las comunidades minoritarias. Por lo tanto, la protección es simétrica. Ningún grupo en particular tiene una protección especial y todos son iguales ante la ley.

1. Cuestión Política Uno:

¿Delito Sustantivo o Agravante de la Pena?

1.1 Delito sustantivo

Un “delito sustantivo” es un delito específico que incluye la motivación prejuiciosa como un elemento integral de la definición legal del delito. Dentro de la región OSCE, este tipo de leyes de delito de odio son relativamente raras. Los Estados Unidos (tanto a nivel federal como de los estados), la República Checa y el Reino Unido han creado delitos específicos que incorporan una motivación prejuiciosa. Muchos otros países no.

Ejemplos de Delitos Sustantivos: República Checa y el Reino Unido

El Art. 196(2) del Código Penal de la República Checa estipula penas de seis meses a tres años de prisión para quien “use la violencia contra un grupo de habitantes o contra un individuo, o les amenace de muerte, cause daños a su salud o inflinja una lesión grave por sus convicciones políticas, nacionalidad, raza, credo o falta de credo.”

Las Secciones 29 y 32 de la Ley de Criminalidad y Alteración del Orden Público del Reino Unido de 1998 creó los nuevos delitos de asalto, daños y perjuicios, acoso y delitos de orden público “racial y religiosamente agravados”.

1.2. Agravantes de la pena

Las agravantes de la pena, que en ocasiones son denominadas como “cláusula de agravación de la condena” o “cláusula de circuns-

tancia agravante”, también pueden usarse para crear una ley de delitos de odio³. Basta con poner que se incrementará la pena de los delitos ya existentes cuando sean cometidos con una motivación prejuiciosa. La mayoría de leyes de delitos de odio en la región OSCE caen dentro de esta descripción.

Cuando se utilizan las agravantes de la pena para castigar los delitos de odio, la cuestión de la motivación prejuiciosa se considera cuando el delincuente es sentenciado. En otras palabras, en primer lugar un infractor ha de ser encontrado culpable de un delito ya existente, y entonces el tribunal considera si están suficientemente probados los prejuicios para aplicar una agravante de la pena. En las jurisdicciones de tradición jurídica anglosajona, será en la fase de elaboración de la sentencia. En las jurisdicciones tradición jurídica romano – germánica, la determinación de culpabilidad y la sentencia no son fases separadas, y el juez considerará si la evidencia de la motivación afecta a la sentencia como parte del mismo proceso. Las agravantes de la pena pueden ser *generales* o *específicas*.

- ***Agravantes Generales de la Pena:*** Las disposiciones agravantes, que se aplican a una amplia gama de delitos penales, se describen como agravantes penales generales. Dentro de la región OSCE, 23 países enumeran alguna forma de motivación prejuiciosa como un factor que puede llevar a un agravamiento de la condena para todos los delitos.

Ejemplos de agravantes penales generales: Andorra, Tayikistán, y el Reino Unido

El Artículo 30.6 del Código Penal de Andorra estipula circunstancias agravantes si los delitos son cometidos por “motivos racistas y xenófobos o por razones relacionadas con la ideología, la religión, la nacionalidad, el origen étnico, la orientación sexual, la enfermedad o la discapacidad física o mental de la víctima”.

El Art. 62(1)(f) del Código Penal de Tayikistán estipula que los agravantes de la pena, incluyen “delitos con una motivación de hostilidad nacional o religiosa”.

3. Estos conceptos no se utilizan en esta guía a fin de evitar la confusión con los “delitos racialmente agravados” en el Reino Unido, que son delitos sustantivos.

La Sección 153 la Ley 2000 de Poderes de los Tribunales Penales del Reino Unido (Condenas) estipula que si un delito está agravado racialmente, el tribunal “deberá tratar esta hecho como un factor agravante (lo que quiere decir que es un factor que incrementa la gravedad del delito); y debería decirse en audiencia pública que el delito estaba agravado.”⁴

- ***Agravantes específicos de la pena.*** Los agravantes específicos aplican penas agravadas sólo a algunos delitos penales. Veinticinco países enumeran algunas formas de motivación prejuiciosa como un factor que puede llevar a agravar una pena por delitos específicos.

Algunas leyes de agravantes penales especifican el grado de incremento de la condena. Otras, dejan la decisión a discreción del tribunal. Algunas leyes también exigen que el tribunal declare explícitamente las razones para aplicar o no el agravante de la pena. En la mayoría de las jurisdicciones, es un deber de los instructores, investigar cualquier aspecto que pueda incrementar la pena y llamar la atención de los tribunales sobre estos hechos, aunque la frecuencia en la que esto sucede en casos de delitos de odio es discutible. Por ejemplo, la Policía Metropolitana de Copenhague ha dado la directriz de que en todos los casos de violencia con una posible motivación racista, el instructor debe pedir al tribunal que considere dicha motivación como una circunstancia agravante bajo la disposición general de agravación de penas del Código Penal. En el Reino Unido, la Fiscalía de la Corona, exige a los fiscales que muestren en la corte pruebas admisibles de agravación racista o religiosa.

Ejemplos de Agravantes Penales Específicos: Bélgica, la Federación de Bosnia y Herzegovina y Turkmenistán

Los Artículos 33 al 42 de la Ley Belga del 10 de mayo de 2007 estipula que el “odio contra, el desprecio por, o la hostilidad a una persona por razón de su supuesta raza, color de piel, ascendencia, origen nacional o étnico, nacionalidad, sexo, orientación sexual, estatus marital, nacimiento, edad, salud, creencia o filosofía de vida, estado actual y futuro de salud, discapacidad, lenguaje, convicciones políticas, o características físicas

4. Esto se aplica solo si el delito no está recogido como un delito racialmente agravado bajo las secciones 28 – 32 de La Ley de Criminalidad y Desórdenes Públicos de 1998.

o genéticas u origen social“ son circunstancias agravantes que pueden doblar la pena de los siguientes delitos específicos: abuso sexual y violación; homicidio y delito de lesiones; omisión de socorro; violación de la libertad personal y de la inviolabilidad de la propiedad privada; tender una emboscada o permanecer a la espera; calumnias; incendios, y destrucción de posesiones o propiedades personales.

El Artículo 166(2) del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina estipula que el asesinato cometido por “motivos raciales, nacionales o religiosos” es castigado con el ingreso en prisión por un tiempo mínimo de 10 años; sin el agravante de la pena el periodo mínimo es de cinco años.

Los Artículos 101(2)(m), 107(2)(h); 108 (2)(h) y 113(2)(e) del Código Penal de Turkmenistán estipula un incremento de las penas en casos de asesinato, delito o falta de lesiones si fueron cometidos “... sobre la base del odio o la hostilidad social, nacional, racial o religiosa...”.

1.3 Comentario

Hay ciertas ventajas en aprobar leyes que conviertan el delito de odio en un delito sustantivo. La causa es que parte de la importancia de los delitos de odio – tanto para la víctima individual como para la sociedad en general – es el valor simbólico de calificar como delito la motivación prejuiciosa en una ley que la condene explícitamente. Cuando los delitos de odio se tipifican como delitos sustantivos, usualmente tienen una visibilidad mayor y las estadísticas de delitos de odio son más fáciles de hacer. De este modo, una ley sustantiva de delitos de odio cumple la función expresiva de una ley penal.

Las infracciones sustantivas también plantean desafíos. Una infracción sustantiva por delito de odio exige que la motivación sea probada a fin de que el acusado sea condenado. Los instructores pueden ser reacios a presentar cargos por una infracción sustantiva si creen que será difícil probarlo. En algunas jurisdicciones existe el problema adicional de que el tribunal sólo puede considerar la infracción de la que el imputado es acusado. Por consiguiente, una acusación de delito de odio sustantivo podría impedir al tribunal condenar el delito base si el elemento prejuicioso no se prueba. Esta es una desventaja de los delitos sustantivos, y puede provocar que los instructores o bien eviten usar las leyes de delitos de odio, o bien que acepten una petición de culpabi-

lidad sobre el delito base a fin de asegurar que el infractor sea condenado. La formación de instructores e investigadores sobre los indicadores de la motivación es un aspecto importante para superar estos problemas.

¿Problemas potenciales con cargos alternativos?

Un estudio de 2002 en el Reino Unido sobre delitos racialmente agravados descubrió que los infractores con frecuencia aceptan ser declarados culpables del delito base para evitar la condena por el delito racialmente agravado. El estudio descubrió que la estructura de la legislación invitaba a la “declaración de no culpabilidad de la versión agravada del delito; y realizar una petición de culpabilidad del delito base.”. En ocasiones, los fiscales “son los responsables de aceptar estas ofertas con demasiada facilidad”.

Fuente: Elizabeth Burne & Gerry Rose, “Delitos racistas - ¿cómo está funcionando la ley? Implantación de la legislación sobre delitos agravados racialmente en la Ley de Criminalidad y Desórdenes Públicos de 1988”, Ministerio del Interior.

Estudio de Investigación 244, julio de 2002, pág. 111.

Aprobar una ley de delitos de odio como agravantes de penas tiene ciertas ventajas y ciertas desventajas. Los agravantes de la pena son más sencillos de incorporar al código penal, porque los códigos normalmente enumeran ciertos factores que pueden incrementar la condena por un delito. Las agravantes de pena se pueden aplicar a una amplia variedad de delitos, y fracasar al probar los hechos que apoyan una agravación de la condena no pone en peligro una condena por el delito base.

Una desventaja significativa con una ley de agravación de penas es, sin embargo, que la decisión de un tribunal de agravar la pena sobre la base de una motivación prejuiciosa podría no constar en un registro público. En estados como Alemania, las razones para agravar una pena no pueden formar parte de un registro público. Una consecuencia es que el historial criminal del acusado no puede usarse para determinar si tiene antecedentes o no por delitos motivados por el prejuicio. Además, en algunos estados, las condenas previas por delitos basados en el prejuicio, aunque se puedan incorporar a un registro público, sólo se permite su uso como prueba en último caso y bajo condiciones muy limitadas.

Sin el reconocimiento explícito de la motivación prejuiciosa, la ley de delitos de odio pierde mucho peso simbólico. Por lo tanto, una agravante de la pena, aunque sea más fácil de implantar, podría no cumplir la función expresiva del reconocimiento y condena de la prohibición del prejuicio. Esto dependerá en parte de si las razones para incrementar la condena se declaran públicamente y de si estas convicciones se incluyen dentro de una estadística de delitos de odio.

Tanto para los delitos sustantivos como para los agravantes de la pena, el éxito en la resolución de los casos estará estrechamente vinculado a la calidad de la investigación y el desarrollo de los indicios de la motivación. Las cuestiones generales de indicios y pruebas serán consideradas más adelante en la Sección 6 - “Cuestión Política Cinco: qué evidencia es necesaria y cuántas motivaciones se requieren”.

Finalmente, una combinación de aproximaciones siempre es posible. Algunos Estados tienen delitos sustantivos específicos que exigen una motivación prejuiciosa y también tienen leyes de agravantes de penas para otros delitos. Por ejemplo, tanto el Reino Unido como Estados Unidos han elegido este camino. Para combatir los delitos de odio eficazmente, un estado puede adoptar una variedad de disposiciones legales.

1.3.1. Consideraciones relacionadas a tener en cuenta

Una vez tomada la decisión de si la ley de delitos de odio debe elaborarse desde el delito sustantivo o desde el agravamiento de penas, surgen una serie de consideraciones a tener en cuenta. Estas se responderán mejor a la luz de los objetivos y prioridades políticas de cada estado, así como de los requisitos del procedimiento penal en cada estado.

Las cuestiones claves a considerar son:

- *¿Debería recogerse en un registro la agravante?* Exigir a los tribunales que consideren cualquier evidencia de motivación prejuiciosa y que recojan en un registro las razones por las que aplican o no la agravante es una buena práctica. Asegura que se mantiene un registro de las decisiones procesales de los tribunales así como que cualquier antecedente de delito motivado por el prejuicio puedan ser conocidas por los agentes de las fuerzas de seguridad. También

puede funcionar como una forma de centrar la atención de los tribunales sobre el problema, y de asegurar a las víctimas que el tribunal ha tomado en cuenta la motivación del delito.

- ***Si se utiliza la aproximación de delitos sustantivos, ¿qué delito o delitos base deberían contener el elemento del prejuicio?*** Esto exige un análisis legislativo respecto a qué tipo de delitos son motivados con frecuencia por el prejuicio en una sociedad concreta. Sería poco práctico y más difícil crear una nueva y larga enumeración de delitos sustantivos. Los legisladores deberían centrarse en aquellos delitos donde la creación de un nuevo delito sustantivo pudiera tener más impacto. Por ejemplo, los delitos por acoso o daños a la propiedad normalmente son bastante poco frecuentes, pero el impacto de estos delitos cuando los motiva el prejuicio puede ser significativo.
- ***Si se utiliza la aproximación de agravante de la pena, ¿debería aplicarse la ley a todos los delitos o sólo a algunos en particular? ¿Debería especificarse en cuanto se incrementa la pena en la sentencia?*** Especificar cuanto se incrementa la pena podría ser necesario si existe la percepción de que los tribunales no están dispuestos a condenar los delitos de odio con mayor severidad. En algunos países, sin embargo, un constreñimiento de la discrecionalidad de la corte podría no estar permitido. Si el delito base ya está sujeto a la máxima pena disponible en la ley, la agravante podría no tener sentido.

2. Cuestión Política Dos: ¿Qué características incluir?

Todas las leyes de delitos de odio definen características protegidas, pero cada estado protege características diferentes. Así, todas las leyes de delitos de odio en la región OSCE, incluyen la “raza” como una categoría protegida. Algunos incluyen categorías como “género”, “orientación sexual”, y “discapacidad”. Menos comúnmente, algunas leyes protegen características como “educación”, “profesión”, “afiliación política” o “ideología”.

Esta sección resumirá, primero, los criterios para decidir las características protegidas. Enumeraremos y comentaremos aquellas

características que se encuentren en las leyes de los Estados miembro de la OSCE, en orden de frecuencia. De los 37 países que dentro de la OSCE tienen algún tipo de legislación sobre delitos de odio, casi todos cubren el prejuicio “motivado por el odio religioso o racial”, mientras que las disposiciones legales se extienden a la orientación sexual en 11 países y a la discapacidad en sólo siete países.

2.1 Criterio para la inclusión de características protegidas

La elección de las características protegidas es uno de los aspectos más importantes de las leyes de delitos de odio. No existe una respuesta precisa sobre qué características incluir, pero lo más habitual es incluir aquellas que son aparentes o perceptibles para otros y aquellas que con más facilidad seleccionan los infractores. La decisión debe tomarse en función de las necesidades de cada estado, pero debe basarse en una correcta evaluación de una serie de factores que son los siguientes.

2.1.1 Características Inmutables o Fundamentales

El delito de odio es un delito identitario. Esto es lo que le hace diferente de los delitos comunes. Los delitos de odio se dirigen a un aspecto de la identidad de la persona que es inmutable o fundamental para la conciencia de sí mismo. Estos indicadores normalmente son evidentes, como el color de piel. Pero no todas las características inmutables o fundamentales son marcadores de una identidad de grupo. Cuando se definan las características protegidas a incluir en una ley de delitos de odio es necesario identificar características que funcionen como un *marcador de identidad de grupo*. Por ejemplo, los ojos azules pueden describirse como una característica inmutable, pero las personas de ojos azules normalmente no se las identifica en conjunto como un grupo, los otros no las ven como un grupo cohesionado, y el color de los ojos no es un marcador típico de un grupo identitario.

En cambio, hay algunas características que siendo mutables, sin embargo son fundamentales para la conciencia de sí misma de una persona. Por ejemplo, aunque pensemos que es posible cambiar de religión,

generalmente se reconoce como un indicador de grupo al que una persona no debería ser forzada a renunciar u ocultar.

2.1.2 Contexto Social o Histórico

El proceso de determinación de las características a incluir exige un conocimiento tanto de los problemas sociales actuales como de la posible opresión y discriminación histórica. Las características que fueron la base de ataques en el pasado deberían estar incluidas, así como las características que son la base de incidentes en la actualidad. Volviendo al ejemplo del párrafo anterior, las personas de ojos azules no experimentan una subyugación histórica o contemporánea. Puesto que las leyes penales intentan tratar problemas sociales, una asamblea legislativa que considere la aprobación de una ley de delitos de odio debería comprender con exactitud el alcance de estos problemas.

Es en este contexto, especialmente, en el que el diálogo y las consultas podrían ser beneficiosas para el proceso legislativo. Puesto que los legisladores y políticos, en su mayoría, provienen de la sociedad mayoritaria, la cuestión de la discriminación actual y del pasado y la victimización lo pueden representar eficazmente las Organizaciones No Gubernamentales, los defensores del pueblo y los grupos comunitarios que representan a las comunidades minoritarias.

Las características que deberían incluirse son aquéllas que implican líneas de fisura social – las divisiones profundas que atraviesan la historia social de una cultura.

Fuente: Frederick M. Lawrence, “Cumplimiento de las Leyes del Delito Motivado por el Prejuicio sin Prejuicios: Evaluación de la Crítica Desproporcionada sobre su cumplimiento”, *Revista de Ley y Problemas Contemporáneos*, Vol. 66, 2003, p. 49. *Journal of Law & Contemporary Problems*, Vol. 66, 2003.

2.1.3 Problemas de Implantación

La ley debería elaborarse desde el conocimiento de las implicaciones prácticas para los investigadores y los instructores de la elección de unas características u otras. ¿La inclusión de ciertas características hace que una ley sea más o menos fácil de usar? Si una ley incluye una

característica que no es visible, como “nacimiento” o “estatus marital” puede haber problemas para probarlo. Es difícil mostrar que un infractor seleccionó a la víctima sobre la base de una característica protegida si esa característica está oculta. Se debería reflexionar sobre cómo el instructor puede probar que el infractor conocía esa característica; los temas relacionados con las evidencias se discutirán en más detalle en la “Cuestión Política Cinco: ¿qué evidencias se necesitan y cuántas motivaciones se exigen?”. Las consultas a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado antes de la aprobación de la legislación son útiles para asegurar que estas cuestiones se consideran minuciosamente, y ayudarán a su implantación.

2.2 Características excluidas

No incluir una característica particular en una ley de delitos de odio no significa que no existan sanciones penales. En la mayoría de las jurisdicciones, los ataques contra agentes de policía o miembros del ejército son delitos graves. Simplemente no entran dentro del concepto delito de odio. De manera similar, la violación de un niño se castiga con más severidad que la violación de un adulto. Esto no significa que el primero deba considerarse un delito de odio.

Las decisiones sobre qué características incluir tendrán un impacto sobre cómo se utiliza la ley y qué tipos de delitos se clasifican como delitos de odio. Si una ley de delitos de odio protege una larga lista de características, será una ley muy amplia y se aplicaría a una amplia variedad de situaciones y delitos. Podría llegar a ser demasiado general para que la ley se cumpla con eficacia. En cambio, si una ley de delitos de odio protege relativamente pocas características, se corre el riesgo de excluir a grupos que habitualmente son víctimas de delitos de odio. Los legisladores, por lo tanto, necesitan alcanzar un equilibrio entre una ley integral y otra que sea demasiado amplia para ser aplicada con eficacia.

2.3 Las características más comúnmente protegidas

Dentro de la región OSCE, “raza”, origen nacional y origen étnico son las características más comúnmente protegidas, seguidas de cerca

por la religión. Estas características fueron las primeras en reconocerse durante el primer periodo de elaboración de leyes de delitos de odio. Aún más, algunos grupos religiosos también pueden describirse en términos de “raza”, y un individuo puede ser víctima sobre la base de más de una característica protegida. Además, el perpetrador podría no hacer una distinción entre la “raza” y la religión de su víctima.

Las experiencias históricas específicas han llevado a prioridades diferentes en la legislación nacional. Así, en Estados Unidos la experiencia de la esclavitud y la opresión histórica de los afroamericanos hace de la “raza”, tal y como se entiende el concepto tradicionalmente, una preocupación central para los legisladores que elaboraron leyes de delitos de odio en los Estados Unidos en los años ochenta. En Europa, los Roma han sido sujetos de expulsiones forzadas y pogromos, mientras que, recientemente, los ataques sobre musulmanes y sobre inmigrantes se han incrementado. Estas características comúnmente protegidas son el corazón de la legislación de delitos de odio.

Ejemplos de características comúnmente protegidas: Azerbayán y Hungría

Bajo el Artículo 61.1.6 del Código Pena de Azerbayán, las circunstancias agravadas incluyen la comisión de un delito “... por motivos de odio o fanatismo nacional, racial, religioso”,

Bajo la Sección 174/B del Código Penal Húngaro, una persona que “... agrede a otra por su pertenencia, o por la creencia en su pertenencia, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso... comete un delito grave y será castigado con el ingreso en prisión durante cinco años”.

Cualquier característica como la “raza”, el color, el origen étnico y nacional también son universalmente protegidas por las leyes de delitos de odio, los conceptos no comparten definiciones universales. Se emplean una serie de términos comunes pero potencialmente confusos, con significados que se solapan. Desde la interpretación de esta variedad terminológica tanto a través como dentro de cada jurisdicción, el debate que sigue destaca las cuestiones más importantes a considerar por los legisladores.

2.3.1 Raza

A pesar de su prevalencia en las leyes de delitos de odio, la “raza” es un constructo social sin base científica⁵ El punto de inflexión se produjo en el año 1950 en la Declaración sobre la Raza de la UNESCO, que fue redactada después de reuniones con destacados biólogos, antropólogos y científicos de otras disciplinas. La declaración señala que “sería mejor cuando hablamos de razas humanas evitar el término raza por completo y hablar de grupos étnicos”. La Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas, en su Declaración de la Raza, propone que la Declaración de la UNESCO se actualice, y reitera que “las razas puras en el sentido de poblaciones genéticamente homogéneas no existen en la especie humana, ni existen evidencias de que hayan existido a lo largo de la historia de la familia humana”⁶ El término “raza”, por esta falta de claridad, también puede causar problemas de interpretación a los tribunales y las fuerzas de seguridad. Por estas razones, cuando elaboramos legislación es preferible utilizar términos alternativos como “ascendencia”, “origen nacional” u “origen étnico”.

Aunque muchas organizaciones internacionales, y algunos estados, ahora evitan usar el término “raza”, el uso de palabras relacionadas como “racismo” y “discriminación racial” persiste. Como señala la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “no hay un término que, todavía, pueda resumir eficazmente la discriminación étnica de la misma manera que el “racismo” sigue resumiendo una serie de ideologías y prácticas discriminatorias”⁷ La expresión “racial” en la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial incorpora explícitamente la “raza”, El Artículo 1 de la Convención dispone que:

“el color, la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada

5. La palabra “raza” se emplea entrecomillada en esta guía para indicar que las teorías racistas subyacentes no son aceptadas.

6. Ver la página web del IUAES, <<http://www.leidenuniv.nl/fsw/iuaes/index.htm>>

7. “Violencia Racista en 15 Estados Miembro de la Unión Europea”, Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia”, abril 2005, p. 31. Anotamos que el EUMC es ahora la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) también ha adoptado una definición amplia de “racismo”, definiéndolo como la “creencia de que en ámbitos como la raza, el color, el lenguaje, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico justifica el desprecio por una persona o grupo de personas, o la noción de superioridad de una persona o grupo de personas”⁸.

Caso destacado: el juicio de Jan P. (Eslovaquia)

Una interpretación limitada de la raza

Jan P. fue arrestado en 1996 por su conexión con una agresión sobre estudiante universitario romaní. En el juicio, el abogado de la víctima argumentó que el acusado debía ser condenado bajo el Artículo 221 (2) del Código Penal, que estipula la base para la agravación penal de ciertos delitos motivados racialmente. La corte dictaminó que el odio que el acusado sentía hacia la víctima no era por la “raza” porque los roma y los eslovacos pertenecen a la misma raza. El 1 de julio de 1999, el tribunal del distrito de Banska Bystrica confirmó la decisión de que la agresión no pudo estar motivada racialmente, adoptando el mismo razonamiento que el tribunal. La Corte dio a Jan P. una sentencia suspendida de dos años de prisión. Entonces, la Asamblea Legislativa de la República Eslovaca enmendó el artículo 221 (2) para incluir el “odio racial”. La ECRI describió esta adición como una medida “para asegurar que los ataques contra los Roma puedan ser tomadas en cuenta como racialmente motivadas por los tribunales”.

Fuentes: “Un tribunal eslovaco decide que los ..

Sources: “Slovak court decides racially motivated crime by Slovaks against Roma impossible”, European Roma Rights Centre; “Third Report on Slovakia” para. 11, ECRI, 27 January 2004.

8. Recomendación Política General N° 7 de la ECRI, <www.coe.int/t/e/human_rights/ecri/1-ecri/3-general_themes/1policy_recommendations/Recommendation_N7>. El Párrafo 35 del Memorandum Explicativo estipula que la ECRI “rechaza las teorías que se basan en la existencia

2.3.2 Origen Nacional / Origen Étnico / Etnia

El “origen nacional”, el “origen étnico” o la “etnia” son conceptos cuyos significados dependen del contexto particular y el uso local. Con frecuencia tienen significados que coinciden parcialmente.

Una definición describe “grupo étnico” como “una colectividad que dentro de una población más grande tiene ancestros reales o supuestos, memoria de un pasado compartido, y una cultura con uno o más elementos simbólicos que definen una identidad de grupo”⁹. El “origen nacional” puede utilizarse en algunas ocasiones con el significado de “ciudadanía” (ver nacionalidad más abajo), pero también puede significar su afiliación cultural a un grupo nacional distinto del que la persona es ciudadana, o a ningún estado en particular. Las Naciones Unidas y el Consejo de Europa también recomiendan que estas definiciones se adopten en función del contexto nacional.

2.3.3 Nacionalidad

La nacionalidad no es lo mismo que el origen nacional o étnico. El término “nacionalidad” tiene un significado distinto. La Convención Europea sobre Nacionalidad, Artículo 2 (a) dispone que “nacionalidad” significa el “vínculo legal entre una persona y un Estado y no indica el origen étnico de la persona”. Nacionalidad típicamente implica ciudadanía o un estatus legal conferido por el estado. Aunque la “nacionalidad” en ocasiones es confundida con el “origen nacional”, la primera debería usarse para denotar la relación legal entre un estado y un individuo, mientras que la segunda debería emplearse para referirse al origen étnico o cultural del individuo.

2.3.4 Religión

Una ley de delitos de odio que incluya la religión como una característica que debería proteger a los miembros de todas las religiones y

de “razas” diferentes, pero que el concepto se utiliza en esta Recomendación con el fin de asegurar que aquéllas personas que general y erróneamente son percibidas como pertenecientes a “otra raza” no son excluidos de la protección otorgada por esta legislación”.

debería proteger también a aquellos que no siguen ninguna religión en particular. En efecto, algunas leyes de delitos de odio especifican que la religión incluye la ausencia de cualquier creencia religiosa. Los ateos o los no creyentes también están protegidos. En Bélgica, por ejemplo, el término religión se refiere a las convicciones religiosas o filosóficas relativas a la existencia o no existencia de un dios¹⁰. En Malta, la Sección 222 A del Código Penal estipula penas agravadas para delitos cometidos contra grupos raciales o religiosos y establece que “grupo religioso significa un grupo de personas definidas en referencia a sus creencias o falta de creencias religiosas”. El Artículo 192(2) del Código Penal de la República Checa incluye una referencia al “credo o a la falta de credo”.

2.4. Características frecuentemente protegidas

El género, la edad o la discapacidad mental o física, y la orientación sexual son protegidas con bastante frecuencia. Once Estados Miembro de la OSCE tienen leyes de delitos de odio en relación con la orientación sexual, siete en relación con la discapacidad, y seis en relación al género.

Ejemplos de Características Frecuentemente Protegidas: Canadá y Francia

La Sección 718.2 del Código Penal de Canadá dispone que “la prueba de que la infracción estuvo motivada por la animadversión, el prejuicio, o el odio basado en la raza, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad mental o física, la orientación sexual, o cualquier otro factor similar ... debería ser considerado como circunstancia agravante.”

El Artículo 132 – 77 del Código Penal Francés estipula que la circunstancia agravante incluye el daño “al honor o a la reputación de la víctima, o de un grupo de personas a los que la víctima pertenece, a cuenta de su identidad sexual real o supuesta”.

10. “Punto Focal RAXEN de Bélgica, Estudio Analítico Nacional sobre Violencia y Delito Racista, EUMC 2003, Pág. 20, <<http://fra.europa.eu/fra/material/pub/RAXEN/4/RV/CS-RV-NR-BE.pdf>>.

Los términos de esta categoría son más fáciles de definir que la “raza” y los términos análogos debatidos anteriormente. En muchos países, estos términos ya existen o bien en sus documentos constitucionales o en sus disposiciones legales antidiscriminatorias. Donde los términos son inequívocos o ya han sido interpretados por los tribunales, parece que no es necesario definir de nuevo esas características en la legislación de delitos de odio. La legislación puede, por supuesto, tener términos con referencias cruzadas y definiciones que aparecen en otras leyes. Por ejemplo, en el Estado de Delaware, Estados Unidos, la legislación de delitos de odio define la “orientación sexual” como heterosexualidad, bisexualidad u homosexualidad¹¹. En el Reino Unido, la sección 146 de la Ley de Justicia Penal de 2003 define “discapacidad” como “cualquier impedimento físico o mental”.

2.5 Características raramente protegidas

Algunas de las categorías comúnmente menos protegidas incluye el estatus marital, nacimiento, salud, clase, propiedad, posición social, afiliación política o ideológica, y servicio militar. Los ejemplos aportados en esta sección ilustran cómo de dispares pueden ser las leyes de delitos de odio. Algunos, de estos conceptos de grupos protegidos provienen de la legislación antidiscriminatoria general, como el Artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Artículo 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Ejemplos de Características protegidas con menor frecuencia: Croacia, Rusia, España y el Distrito de Columbia (Estados Unidos)

Artículo 89, párrafo 36 del Código Penal de Croacia estipula que “delito de odio se referirá a cada acto criminal contenido en esta Ley, cometido por el odio a una persona debido a su raza, color de piel, género, orientación sexual, lenguaje, religión, creencia política u otra, origen nacional o social, **propiedad, nacimiento, educación, posición social**, edad, estado de salud u otras características”.

11. Del. Código § 1304(a)(2).

El artículo 63 del Código Penal de **Rusia** define como circunstancia agravante que el delito esté motivado por “el odio o la animosidad política, ideológica, racial, étnica o religiosa hacia cualquier **grupo social**”.

El Artículo 222.4 del Código Penal de **España** define las circunstancias agravantes como situaciones en las que un delito es cometido por razones racistas, antisemitas, u otros ámbitos discriminatorios relacionados con la **ideología**, religión o creencias de la víctima o su pertenencia a un grupo étnico, raza, nación, género u orientación sexual o si sufre una enfermedad o discapacidad.

La Sección 22 – 3701 de la Ley del **Distrito de Columbia** define “delito motivado por el prejuicio” como un acto deliberado que demuestra un prejuicio del acusado basado en la raza real o percibida, el color, la religión, el origen nacional, el sexo, la edad, estado civil, **aparición personal**, orientación sexual, **responsabilidad familiar**, discapacidad física, **matriculación [p. ej: nivel de estudios]**, o la **afiliación política** de una víctima de un acto deliberado.

2.6 Comentario

Es una buena práctica usar una combinación de términos como “raza”, “origen étnico”, “origen nacional” y “nacionalidad” para asegurar una cobertura amplia. Por lo que se refiere a la posibilidad de la elección de las características, una asamblea legislativa debe hacer un juicio independiente sobre qué debería incluirse en una ley de delitos de odio.

Aunque no existe un criterio universal sobre qué incluir, los factores a considerar incluyen:

- condiciones históricas;
- problemas sociales contemporáneos; y
- la incidencia de un determinado tipo de delitos en particular.

Además, una asamblea legislativa debería evaluar la implicación práctica de incluir o excluir ciertas características. Por ejemplo, algunas de las “características raramente protegidas” podrían no cumplir el criterio de discriminación histórica. Otras características podrían provocar problemas de implantación para los agentes de las fuerzas de seguridad. Por ejemplo, la Ley de Delitos de Odio del Distrito de Colum-

bia, citada en la sección 2.5, incluye la matriculación [nivel de estudios] como una característica protegida. Podría ser dificultoso para los investigadores demostrar que un delito fue cometido por este motivo, debido a que el nivel educativo no es una característica que sea evidente a menos que la víctima sea conocida del perpetrador. Adicionalmente, la matriculación generalmente no es un marcador fuerte de identidad grupal, ni normalmente lleva aparejada una historia de discriminación.

Una lista que sea demasiado extensa o demasiado vaga puede minar el concepto de delito de odio y dar oportunidades para el abuso o el desuso. La inclusión de categorías unidas a la salud o a la clase podría convertir delitos económicos en delitos de odio. Además, desde el punto de vista de las fuerzas de seguridad, la distinción puede ser imposible de trazar.

¿Seleccionar al objetivo de un robo por su estado de salud individual es un delito de odio motivado por la “propiedad” o la “posición social”? ¿Está basado en el “odio” o simplemente en la codicia?

Algunas categorías son confusas. Por ejemplo, si se utiliza un término como “grupo social” sin una definición clara, existe el peligro de que la ley fracasa en el logro de sus fines. Si una ley incluye una característica que no es inmutable o de alguna manera esencial para la autoconciencia de una persona y compartida por personas que como grupo haya experimentado discriminación, exclusión u opresión, podría ser desacreditada como ley de delitos de odio. Aún más, puede fracasar al proteger a aquellos grupos que de hecho son victimizados. Las personas protegidas bajo el término “grupo social” pueden incluir a miembros de la policía o a políticos; ninguno de ellos es típicamente percibido como grupo oprimido o que comparta lazos de identidad fundamentales. Además, si una ley incluye características protegidas que se alejen demasiado del corazón del concepto de delito de odio puede no llegar a ser vista como una ley de delitos de odio.

Además, el concepto legal de seguridad jurídica exige que una persona sea razonablemente capaz de prever las consecuencias penales de sus acciones. El concepto de seguridad jurídica se refleja tanto en las leyes domésticas de la región OSCE y en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. Una ley que imponga penas agravadas pero no sea clara sobre las circunstancias en las cuales estas leyes serían aplicadas no pasaría este test fundamental.

Algunos estados, como Canadá y Croacia, han optado por listas abiertas. En otras palabras, dejan abierta la posibilidad de que la ley pueda aplicarse a delitos motivados por características más allá de aquellas que ya han sido mencionadas en la ley. En Croacia, se logró esto mediante la inclusión de la frase “u otras características” en la ley. Aunque existen algunas ventajas en un enfoque que permita a la ley desarrollarse a lo largo del tiempo, también da problemas. Primero, un juicio legislativo sobre qué características es importante incluir y que grupos son especialmente vulnerables es una valoración esencialmente política. Las listas abiertas sacan fuera de la asamblea legislativa la decisión de cuándo aumentar las categorías que constituyen delitos de odio. Segundo, las listas abiertas pueden ser problemáticas por la misma razón que son leyes vagas: no pasan el test de la seguridad jurídica y son difíciles de poner en marcha de una manera que refleje la realidad social de los delitos de odio.

3. Cuestión Política Tres:

¿Definir la Motivación: Hostilidad o Selección Discriminatorio?

En la concepción popular de un delito de odio, el infractor actúa movido por el odio o la hostilidad hacia una característica particular de la víctima, como el color de la piel de la víctima, o su origen étnico o nacional o su religión. En ocasiones, el infractor selecciona propiedades asociadas con las personas que comparten esta característica, como un lugar de culto. Este no es, sin embargo, un requerimiento de todas las leyes de delitos de odio. Algunas leyes de delitos de odio sólo exigen que el infractor elija a la víctima intencionadamente por alguna característica protegida de dicha víctima. En esta guía, estas dos formas diferentes de legislación de delitos de odio son denominadas como el modelo de “hostilidad” y el modelo de “selección discriminatoria”.

Como con otras elecciones en la elaboración de una ley de delitos de odio, las palabras usadas en la ley pueden marcar una diferencia significativa en la categorización de infracciones como delitos de odio. Muchos estados pueden haber elaborado su legislación sin elegir deliberadamente un modelo. Es importante también, tener en mente el impacto que la elección de un modelo puede tener en los recursos de investigación e instrucción. Por esta razón, el comentario destaca el

tipo de palabras en particular que cause que una norma sea del modelo de hostilidad o del modelo de selección discriminatoria.

3.1. El Modelo de Hostilidad

En el modelo de hostilidad, el infractor debe haber cometido el delito por la hostilidad o el odio motivado por una de las características protegidas. Algunos Estados Miembro de la OSCE tienen leyes que exigen específicamente el odio, la hostilidad o la enemistad¹². Exigen evidencias de que el infractor actuó movido por algún tipo de hostilidad hacia la víctima.

En el Reino Unido, por ejemplo, la Sección 28 de la Ley de Crimen y Desórdenes Públicos de 1998 exige que el infractor o bien “haga una demostración” de hostilidad o bien esté “motivado” por la misma. Un estudio de 2002 demostró que las personas involucradas en todos los sectores del sistema de justicia penal querían más orientaciones sobre el estado mental exigido para que un delito estuviera motivado por la hostilidad por motivos de “raza”¹³.

Una ley que exija evidencias de una infracción racista o motivada por la hostilidad puede ser conforme a la idea popular de lo que es un delito de odio, pero también podría presentar obstáculos para su implantación. Si una persona realmente siente “odio” es una cuestión muy subjetiva, y puede ser muy difícil de probar legalmente ante un tribunal. La dificultad está en el hecho de que la mayoría de infracciones penales no requieren una prueba de la motivación como elemento del delito.

12. Ver, v. gr., Art. 63 del Código Penal de la Federación Rusa; Art. 62 del Código Penal de Tayikistán; Art.58(1)(f) del Código Penal de Turkmenistan; Art. 67 del Código Penal de Ucrania; Art 63 del Código Penal de Armenia; Art. 61 del Código Penal de Azerbayán.

13. Elizabeth Burney & Gerry Rose, “Delitos Racistas – ¿cómo está funcionando la ley?”, Ministerio del Interior Estudio de Investigación 244, 2002, at p. xvii, Página web del Ministerio del Interior <http://www.homeoffice.gov.uk/rds/hors2002.html>.

Ejemplos de Leyes del Modelo de Hostilidad: Bélgica, Canadá y Ucrania

El Artículo 377 bis del Código Penal de **Bélgica** estipula una pena agravada si uno de los motivos de la infracción es “**el odio, el desprecio o la hostilidad**” hacia una persona por razón de una característica protegida.

La Sección 718.2 (a) del Código Penal de **Canadá** estipula que un tribunal que dicte una sentencia debe tomar en consideración los principios, incluyendo: (i) evidencia de que el delito fue motivado por “**animadversión, prejuicio u odio**”, en base a una característica protegida.

El Artículo 67 (3) del Código Penal de **Ucrania** estipula que si el delito estuvo “**basado en la enemistad y hostilidad racial, nacional o religiosa**”, esto debería constituir una circunstancia agravante a la hora de imponer una condena.

3.2 El modelo de de selección discriminatoria

En el modelo de selección discriminatoria, el delincuente selecciona deliberadamente a la víctima por una característica protegida, pero no es necesario el odio o la hostilidad real para probar el delito. Un agresor que ataca a un inmigrante, pensando que es poco común que el inmigrante denuncie el delito a la policía, podría caer dentro de la categoría de selección discriminatoria. Otra forma de delito de selección discriminatoria podría ser un agresor que asalta a un hombre homosexual porque “dar una paliza al gay” es común en su grupo de amigos y podría ganar estatus y aceptación entre sus amigos.

Muchos estados no mencionan el odio o la hostilidad en ninguna parte de sus leyes de delitos de odio. En lugar de esto, la ley exige que el infractor actúe “a causa de” o “por razón de” la característica protegida de la víctima. En otras palabras, la ley exige una relación causal entre la característica y la conducta del infractor, pero la emoción exacta no se especifica.

Ejemplos de Leyes que no especifican la hostilidad: Bulgaria, Dinamarca y Francia

El Artículo 162 (2) del Código Penal de **Bulgaria** sanciona con el ingreso en prisión durante tres años a aquellos que apliquen violencia contra otros o dañen las propiedades de otros **a causa de** su nacionalidad, raza, religión, o convicción política.

La Sección 81 (vi) del Código Penal de Dinamarca estipula la base para una agravante penal si se demuestra que "... el delito **está enraizado en** el origen étnico, la religión, la orientación o la preferencia sexual del otro".

El Artículo 132 – 76 (1) del Código Penal de **Francia** estipula que las penas impuestas por un delito grave o menor se incrementarían cuando el delito **se cometa por** la pertenencia o no pertenencia, real o supuesta, de la víctima a un grupo étnico, nacional, racial o religioso.

3.3 Comentario

La diferencia entre estos dos modelos es importante. Una ley de selección discriminatoria es más amplia porque llega a aquellos infractores que no albergan hostilidad pero seleccionan a sus víctimas basándose en prejuicios o conocimientos estereotipados sobre las vulnerabilidades de las víctimas. Por varias razones, una ley de selección discriminatoria es más fácil de aplicar y puede hacer un mejor trabajo al abordar el tipo de daño que las leyes de delitos de odio intentan prevenir.

En primer lugar, una ley de selección discriminatoria no exige que el odio sea probado como un elemento del delito. Cuando una ley de delitos de odio exige "hostilidad", requiere que las fuerzas de seguridad hagan una evaluación del estado mental del infractor – un ejercicio que podría ser difícil y para el que la mayoría de las fuerzas de seguridad no están preparadas.

Caso Destacado: El pueblo contra John Fox Estado de Alabama (Estados Unidos)

¿No se exige odio?

Los perpetradores seleccionaron a un hombre gay para un robo porque pensaron que no podría defenderse y sería renuente a acudir a la policía. La víctima, Michael Sandy, huyó durante el intento de robo, cruzó una autopista y falleció atropellado por un coche. Durante el juicio, el acusado arguyó que el no podía ser perseguido por un delito de odio porque no había ninguna prueba de que el tuviera ninguna hostilidad antigay contra la víctima. El tribunal rechazó este argumento. El tribunal interpretó que la ley no exige nada más que la selección de la víctima por un atributo particular.

Fuente: 844 N.Y.S.2d 627 (N.Y. Sup. 2007).

En segundo lugar, el impacto sobre la víctima y los miembros de la comunidad de la víctima normalmente es el mismo independientemente de si el infractor actuó movido por el odio o por cualquier otra emoción. Una víctima que es seleccionada porque el agresor asume que una característica protegida de la víctima la hace especialmente vulnerable para cometer sobre ella un delito, experimenta el mismo sufrimiento que una víctima que es seleccionada porque el agresor odia realmente esa característica. Desde la perspectiva de la víctima, da igual que él o ella haya sido elegida por un aspecto fundamental o inmutable de su identidad.

Donde una ley de delitos de odio existente exige “odio” u “hostilidad”, la orientación y formación de las fuerzas de seguridad y los tribunales sobre qué evidencia es necesaria y suficiente para probar que esta emoción pudo ser utilizada.

4. Cuestión Política Cuatro:

Temas de Relación, Afiliación y (Error en) Percepción

Algunos delitos se cometen contra individuos por su conexión con un grupo particular. Esta conexión puede tomar la forma de militancia en o asociación con un grupo particular. O podría tomar la forma de relación con un miembro de un grupo particular, como una relación personal, amistad o matrimonio. Los instrumentos internacionales y regionales protegen el derecho de libertad de asociación y el derecho a la intimidad.

4.1 Asociación y Afiliación

Algunas víctimas de delitos de odio no son elegidas porque en sí mismas compartan una característica protegida particular, sino por su asociación con otros que sí la comparten. Ejemplos de esta selección son numerosos. La ley de delitos de odio de Bélgica se usó por primera vez contra Hans van Themsche, que empleó un rifle de caza para disparar a una mujer turca que llevaba un pañuelo en la cabeza, Ouelamata Niangadou, una mujer de ascendencia Africana, y la niña que llevaba consigo. La niña Luna Drowart, era del mismo origen

étnico que van Themsche pero fue tiroteado por la identidad de su cuidadora.¹⁴

Los Estados Unidos tienen un modelo bien documentado de delitos dirigidos a parejas y familias interraciales. De manera similar, un estudio en Finlandia descubrió que en una quinta parte de los casos las víctimas involucradas en un delito de odio eran étnicamente finlandesas “en compañía de una persona de origen extranjero” o cuyo “cónyuge era de origen extranjero”¹⁵.

4.2 Errores de percepción

Un infractor también puede seleccionar a la víctima por una creencia equivocada sobre la pertenencia de la víctima a un grupo particular. Por ejemplo, en la República Checa, un hombre turco que fue confundido con un Roma fue agredido y asesinado por cabezas rapadas¹⁶. En Alemania, Marinus Schoberl, un chico de 16 años, fue torturado y asesinado por unos agresores que creyeron que era judío. Su cuerpo fue descubierto en una fosa séptica cuatro meses más tarde¹⁷. En Estados Unidos, después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, se produjo una oleada de delitos violentos contra musulmanes. Entre las víctimas se incluyeron sijs, hindúes y latinos porque los infractores pensaron que eran musulmanes¹⁸. Se produjeron casos similares de errores de identificación en Londres después de los atentados terroristas del 7 de julio de 2005¹⁹.

14. “Dos personas mueren en Bélgica en un “Asesinato Racista” Página Web de la BBC 11 de mayo 2006, <<http://news.bbc.co.uk/1/hi/world/europe/4763655.stm>>; “Un hombre Belga sentenciado a cadena perpetua por un ataque motivado racialmente”, página web del International Herald Tribune, 11 de octubre de 2007, <<http://www.ihrt.com/articles/2007/10/11/america/belgium.php>>.

15. “Boletín de Calificaciones sobre Delitos de Odio”, Human Rights First, 2007, at n. 87, <http://www.humanrightsfirst.org/discrimination/hate-crime/index.asp>.

16. “Comunicado de Prensa del ERRC sobre los sucesos de Gran Bretaña”, Página Web del European Roma Rights Centre, 22 de octubre de 1997, <www.errc.org/cikk.php?cikk=140>.

17. Liz Fekete, “Asesinan a un joven porque pensaron que era judío”, Noticias del IRR, Instituto de Relaciones Raciales, 1 de febrero de 2003.

18. Ver “Nosotros No somos el Enemigo: Delitos de Odio contra Árabes, Musulmanes, y aquellos que son Percibidos como Árabes o Musulmanes después del 11 de septiembre”, Human Rights Watch, noviembre de 2002, p. 33, <www.hrw.org/reports/2002/usahate/usa1102.pdf>.

19. Fauja Singh, “Sijs daneses padecen la reacción violenta de los Atentados de Londres”, The Panthic Weekly, 17 July 2005, <www.panthic.org/news/124/ARTICLE/1553/2005-07-17.html>

4.3 Comentario

Las leyes delitos de odio y los sistemas de vigilancia que exigen que la víctima sea miembro real de un grupo protegido no recogen estas categorías de delitos. En Finlandia, por ejemplo, la policía está obligada a registrar como “casos de racismo” cualquier delito que se cometa contra alguien que “difiera del perpetrador con respecto a la raza, color de piel, nacionalidad u origen étnico”²⁰. La Escuela de Policía de Finlandia ha objetado que esta instrucción “excluye aquellos casos en los que un individuo es victimizado por la *percepción* de pertenencia a un grupo minoritario, así como aquellos incidentes que suponen agresiones a individuos o grupos motivadas por su asociación o apoyo a miembros de minorías”²¹.

*Ejemplos de legislación relativa a Relación, Afiliación y (Errores de) Percepción:
Reino Unido, Francia y Hungría*

En el **Reino Unido**, la Sección 28 de la Ley de Criminalidad y Desórdenes Públicos de 1998 estipula que un delito estará racialmente agravado si el infractor demuestra hacia la víctima hostilidad que esté basada en la pertenencia o supuesta pertenencia a un grupo racial o religioso. **“Pertenencia” incluye la relación con miembros de ese grupo. “Supuesta” significa supuesta por el infractor.**

El Artículo 132 – 76 del Código Penal de **Francia** estipula que las penas impuestas se agravarán cuando el delito se cometa porque la víctima “... **sea de manera real o supuesta...**” miembro de un [grupo protegido].

El Artículo 174 / B del Código Penal de **Hungría** estipula que cualquier persona que agrede a otra por ser parte de un grupo protegido, **“sea de hecho o bajo presunción”**, comete un delito grave.

Las personas relacionadas con un grupo que comparte una característica protegida pueden fácilmente pasarse por alto como una categoría a incluir en las leyes de delitos de odio. Por lo tanto, las leyes de delitos de odio deberían penalizar también a quienes atacan a otros sobre la base de su relación con miembros de grupos protegidos.

20. “Boletín de Calificaciones sobre Delitos de Odio”, Human Rights First, 2007, Pág. 22 <<http://www.humanrightsfirst.org/discrimination/hate-crime/index.asp>>.

21. Ibid.

Por razones similares, los “errores de hecho” (p. ej. la creencia equivocada sobre la identidad de la víctima) sobre la identidad real de la víctima no deberían evitar que un delito sea categorizado y perseguido como delito de odio. La mayoría de las leyes de delitos de odio están elaboradas en términos de la motivación del infractor y no en términos del estatus real de la víctima. No incluir estas categorías de víctimas podría devaluar el valor de una ley de delitos de odio y minar su aplicación efectiva.

5. Cuestión Política Cinco:

¿Qué evidencia es necesaria y cuántos motivos se requieren?

5.1 ¿Qué Evidencia la Motivación?

Cómo con todos los delitos penales, la decisión sobre si presentar cargos o no bajo ciertas disposiciones del código penal depende de la disponibilidad de la prueba. Si se presentan cargos o no respecto a un delito de odio depende de si existe evidencia suficiente para probar la motivación prejuiciosa. La naturaleza del delito, la calidad de la investigación de las fuerzas de seguridad, y cualquier disposición constitucional o legal relativa a la evidencia podría afectar a la decisión última.

En algunos delitos, la propia naturaleza del ataque muestra que fue motivado por el prejuicio. Por ejemplo, los vándalos que profanaron las tumbas de musulmanes en un cementerio militar del norte de Francia dejaron tras de sí pintadas insultantes hacia el islam y también colgaron una cabeza de cerdo en una de las tumbas²². Con frecuencia, los sospechosos de delitos de odio hacen declaraciones, bien durante o bien inmediatamente después del ataque, que revelan su motivación.

22. “Vándalos profanan tumbas Musulmanas en el norte de Francia”, Página Web del International Herald Tribune, 6 abril 2008 <<http://www.ihrt.com/articles/2008/04/06/europe/france.php>>.

Caso destacado: Apuñalamiento de una escolar (Rusia)

Los atacantes tuvieron tiempo suficiente para pintar una esvástica

El 25 de marzo de 2006, Lilian Sissoko de nueve años de edad fue apuñalada en el cuello y en una oreja por dos hombres cuando estaba entrando en su edificio de apartamentos. Lilian, que es hija de una familia ruso – africana, fue hospitalizada pero sobrevivió a la agresión. Su madre dijo que los agresores “tuvieron tiempo suficiente para pintar una esvástica y un graffiti en el que se leía: “Skinheads... nosotros lo hicimos”. En mayo de 2006, los miembros de una banda neonazi fueron arrestados en relación con el apuñalamiento de Sissoko y otros delitos de odio violentos.

Fuente: Paul LeGendre, “Minorías Bajo Asedio: El Caso de San Petersburgo,” Human Rights First, 26 June 2006, p. 6.

En otros casos, la motivación prejuiciosa no aparece inmediatamente y requerirá una investigación en profundidad. La policía tiene que averiguar las declaraciones que hizo el agresor o las confesiones a amigos y vecinos, su relación con miembros de grupos de cabezas rapadas o neonazis, e incluso las preferencias del infractor respecto a revistas, libros, música, películas y sitios de internet.

Algunos estados tienen leyes de delitos de odio que describen el tipo de evidencia que puede utilizarse para establecer la motivación prejuiciosa e imponer medidas cautelares.

Disposiciones legales probatorias en las leyes de delitos de odio en Francia y el Reino Unido

El Código Penal de **Francia** estipula que las circunstancias agravantes se impondrán **cuando “el delito esté precedido, acompañado o seguido de palabras escritas o habladas, imágenes, objetos o acciones de cualquier naturaleza que dañen el honor o la reputación de la víctima, o a un grupo de personas al que la víctima pertenece”** a cuenta de pertenencia o no pertenencia en grupo étnico, nacional o religioso dado o a cuenta de la identidad sexual real o supuesta. Artículos 132 – 76 y 132 – 77.

La Sección 28 de La Ley del **Reino Unido** de Criminalidad y Desórdenes Públicos de 1998 da consejos sobre las evidencias que pueden llevar a encontrar que un delito estaba racial o religiosamente agravado: **“En el momento de cometer la acción, o inmediatamente antes o después de cometerlo, el autor demuestre** hacia la víctima del delito **hostilidad** basada en la pertenencia (o presunta pertenencia) de la víctima a un grupo racial o religioso...”

Caso destacado: Crown vs Paul Taylor (Reino Unido)

El arma del crimen se usó para tallar esvásticas

La noche del 28 de julio de 2005, Anthony Walker y su primo, los dos adolescentes de ascendencia afrocaribeña, fueron perseguidos por dos hombres en un parque de Merseyside, Inglaterra. Uno de ellos, Paul Taylor, clavó un piolet en el cráneo de Anthony, causándole la muerte. En el juicio, el primo testificó que el hombre se había mofado de ellos con comentarios racistas. El encargado de un pub cercano testificó que había visto antes a Taylor blandiendo un cuchillo y diciendo “alguien va a probarlo esta noche”. Una inspección en el pub reveló que unas esvásticas y el apodo de Taylor se habían marcado con el mismo piolet que se utilizó para matar a Anthony. El tribunal demostró que la agresión había estado racialmente motivada. Taylor fue condenado a 23 años de prisión y su cómplice, que inició el ataque y aportó el arma del crimen, fue sentenciada a 17 años.

Fuentes: “Severa sentencia para para un venenoso “asesinato racista”, página web del *Times*, 1 de diciembre de 2005; “Asesinato de un excursionista: seguimiento del caso” BBC, 16 de noviembre de 2006.

Caso destacado: El Asesinato de Tibor Berki (República Checa)

¿Deben existir comentarios racistas durante la agresión?

El 13 de mayo de 1995, un hombre Roma llamado Tibor Berki fue golpeado hasta la muerte por un grupo de skinheads que blandían un bate de beisbol. Los agresores habían dicho previamente que “irían a por algún gitano”. El tribunal dictaminó que no había motivación racial porque los agresores no pronunciaron ningún comentario racista durante la agresión. El juez declaró: “Durante la agresión [el que dirigía la agresión] permaneció en silencio y no gritó ninguna palabra insultante que permita apreciar una motivación racista”. En la apelación, el tribunal de apelación falló que la motivación racista existía e incrementó la pena del autor principal a 13 años”.

Fuentes: “Segundo Informe Periódico de los Estados Miembro realizado en 1996: República Checa” CERD/C/289/Add.1 párrafo 41-42; “Los Roma en la República Checa: Extranjeros en su Propia Tierra”; Human Rights Watch, 1 de junio de 1996.

5.2 Combinación de motivaciones

Además de los problemas generales para probar la motivación, los delitos de odio presentan, con frecuencia, aspectos específicos de com-

binación de motivaciones. Una combinación de motivaciones significa que el autor puede tener más de una razón para actuar.

Aunque exista una concepción popular del “típico” delito de odio, en el cual el autor está puramente motivado por el odio al grupo de la víctima, en algunas ocasiones, los motivos que están detrás de un delito de odio son bastante más complejos. Las investigaciones han demostrado que los delitos de odio tienen con frecuencia motivaciones múltiples. “Con frecuencia los autores están influidos por igual o con más intensidad por factores situacionales (incluyendo normas sociales que identifican a determinados grupos en particular como víctimas propiciatorias) que por sus propias actitudes hacia el grupo seleccionado”²³. En un estudio de 2004 sobre delincuentes racistas en el Gran Manchester, Reino Unido, los investigadores descubrieron que aunque “el racismo ciertamente forma parte de la motivación del delito... muy raramente era el único motivo, tanto en la versión clásica de violencia racista como en la modalidad de delito de odio”²⁴.

Caso Destacado: Asesinato de Mohamad Parvaiz (Reino Unido)

Abuso racista combinado con otros motivos

En julio de 2006, Mohammad Parvaiz, un taxista de origen paquistaní, fue sacado de su vehículo y apedreado hasta la muerte por seis adolescentes blancos, que gritaron insultos racistas durante la agresión. El asesinato se planeó como la venganza por un incidente ocurrido unas semanas antes, cuando Parvaiz llevó en coche a un grupo de hombres asiáticos al lugar de una disputa entre dos bandas rivales. Durante la agresión, un ciclomotor propiedad de uno de los autores resultó dañado. El fiscal, aunque señaló que este era un caso “motivado principalmente por la revancha y el resarcimiento”, de todas formas presentó cargos por asesinato agravado racialmente. Cuatro de ellos fueron condenados por asesinato racialmente agravado y los otros dos por disturbios violentos.

Fuentes: “Taxista asesinado, la víctima paga”, página web de los informativos de la BBC 21 de noviembre de 2006; “Pandillero Adolescente Condenado”, Página Web de la Fiscalía de la Corona, 27 de enero de 2007. “Hombre encarcelado por el asesinato de un taxista”. Página web de los informativos de la BBC, 20 de febrero de 2007.

23. Ver Lu-in Wang, “Las Complejidades del Odio”, Ohio State Law Journal, Vol. 60, 1999, at p. 807.

24. Larry Ray, David Smith, Liz Wastell, “Vergüenza, Furia y Violencia Racista”, Revista Británica de Criminología Vol. 44, mayo de 2004, at pp. 354-55.

En la jurisprudencia de los Estados Unidos, una serie de tribunales han adoptado la exigencia de que la motivación prejuiciosa sea un “factor sustancial” que esté detrás del delito. La exigencia de motivación sustancial, sin embargo, no excluye la posibilidad de motivaciones múltiples. En otros países, por el contrario, se exige que la motivación prejuiciosa sea dominante. El peligro de esta exigencia es que es muy difícil, en lo que respecta a las motivaciones mixtas, calcular las proporciones o los porcentajes exactos.

Un problema relacionado con la motivación mixta concierne a la clasificación. En Canadá, un estudio descubrió que las fuerzas policiales emplean parámetros muy amplios cuando tienen que clasificar infracciones como delitos de odio. La policía de Toronto, la más grande, usa una “definición exclusiva”, según la cual sólo los actos basados únicamente en una característica protegida de la víctima se clasificarán como delitos de odio. Otras agencias de policía, en cambio, definen delitos de odio como aquellos donde el acto fue motivado en todo o en parte por el prejuicio²⁵.

Ejemplos de Leyes de Motivación Mixta: Bélgica, Reino Unido y California (Estados Unidos)

El Artículo 377 bis del Código Penal **Belga** estipula un incremento de la pena estipula un incremento de la pena si “uno de los motivos del delito” es el odio, el desprecio o la hostilidad hacia una persona por una característica protegida.

La Sección 146 de la Ley de Justicia Penal del **Reino Unido** de 2003 estipula un incremento de la penas por agravante relativa a la discapacidad u orientación sexual si el delito está motivado (**total o parcialmente**) (i) por hostilidad hacia personas que tienen una orientación sexual particular, o (ii) por hostilidad hacia personas que sean discapacitadas o tengan una discapacidad en particular. “**Es irrelevante que, además de en la hostilidad del autor, también esté basado, en cualquier otro factor no mencionado en este párrafo**”.

Las Secciones 422.55 y 422.56 del Código Penal de **California** estipulan que “el delito de odio” implica un acto criminal cometido, **en todo o en parte, por causa de una**

25. “Los Temores Cotidianos: Un Estudio de los Delitos de Odio Violentos en Europa y Norteamérica”, Human Rights First, septiembre de 2005, at p. 30; Julian Roberts, “Daño Desproporcionado: Delito de Odio en Canadá. Un Análisis de Estadísticas Recientes”, 1995, <http://www.justice.gc.ca/eng/pi/rs/rep-rap/1995/wd95_11-dt95_11/index.html>.

o más características, reales o percibidas, de la víctima. Esto significa que la motivación prejuiciosa debe ser una razón para el delito, aunque también pueden existir otras razones. **Cuando existe la concurrencia de motivaciones múltiples, el prejuicio prohibido debe ser un factor sustancial que conduzca a un resultado en particular.** No se exige que el prejuicio sea el factor principal, o que el delito pudiera no haberse cometido por una característica real o percibida.

5.3 Comentario

Las investigaciones de la motivación exigen un trabajo policial sólido – entrevistas con amigos, vecinos y compañeros de trabajo del sospechoso, el uso de órdenes de registro de la residencia del sospechoso, citaciones judiciales a proveedores de servicio de internet, y vigilancia para determinar la pertenencia o relación del sospechoso con grupos de odio. Los trámites para obtener y admitir pruebas varían dentro de los Estados Miembro de la OSCE, que, por supuesto, afectarán a la investigación. En algunas ocasiones el indicio de la motivación se encuentra en una búsqueda cuidadosa del escenario del crimen y en el análisis forense.

Donde no existe una prueba directa de la motivación prejuiciosa, como una confesión a la policía o que se lo reconozca a los amigos, los tribunales podrán, algunas veces, inferir la existencia del prejuicio de otras pruebas. De este modo, un tribunal podría considerar el hecho de que una agresión no fue provocada, que no había un historial previo de hostilidad entre las partes, y que se realizaron comentarios peyorativos o insultantes.

Algunas leyes de delitos de odio permiten explícitamente las motivaciones múltiples. El lenguaje exacto puede diferir, pero el efecto de estas leyes es el reconocimiento de todos los delitos cometidos con una motivación prejuiciosa. Dadas las dificultades de probar la motivación y la realidad de que muchos infractores tienen motivaciones múltiples, las leyes de delitos de odio deberían tener en cuenta la motivación mixta. Exigir que el prejuicio sea el único motivo podría limitar drásticamente el número de delitos que podrían considerarse delito de odio o en los que una agravante penal de delito de odio podría aplicarse. Además, una ley que no aborde directamente la cuestión de la motivación mixta puede dar lugar a interpretaciones discrepantes por parte de poli-

cías e instructores. Esto puede conducir a diferencias significativas en el número de delitos categorizados y perseguidos como delitos de odio.

Caso Destacado: El Pueblo vs Schutter (Estados Unidos)

¿Agresión por discusión de tráfico o por racismo?

Después de que un coche girase bruscamente enfrente suyo en la autopista, la víctima, Ronald Robinson, detuvo su coche, salió y se aproximó al conductor y a su pasajero. Los autores respondieron golpeando severamente a Robinson, mientras gritaban insultos racistas. El tribunal desestimó el cargo de intimidación étnica, razonando que este era un caso de “agresión por discusión de tráfico”. El tribunal dictaminó que la agresión de Robinson fue motivada por el incidente de la autopista y no por racismo. El Tribunal de Apelación restituyó el cargo de intimidación étnica, poniendo especial énfasis en el empleo por los perpetradores de insultos racistas durante la paliza. “Lo que empezó como una mera discusión de tráfico creció hasta convertirse en un acto de intimidación étnica”.

Fuente: 265 Mich. App. 423 (29 April 2005).

6. Puntos Clave para los Legisladores

Como ya ha sido enfatizado a lo largo de esta guía, las leyes delitos de odio diferirán de un país a otro, y deberían ser elaboradas poniendo especial atención a las historias y experiencias nacionales. Sin embargo, existen algunos puntos clave debatidos en las cuestiones políticas propuestas en esta parte, y pueden resumirse en unos pocos puntos clave para que los legisladores los apliquen cuando elaboren leyes de delitos de odio.

Puntos Clave

- Las leyes de delitos de odio deben reconocer que tanto las personas como sus propiedades pueden ser víctimas.
- Las leyes de delitos de odio deben ser simétricas en su aplicación.
- Se debería exigir a los tribunales que consideren la evidencia de la motivación.
- Se debe exigir a los tribunales el establecimiento de un registro sobre las razones para aplicar o no una agravante de la pena.

- Los estados deberían considerar una combinación de delitos sustantivos y agravantes penales.
- Los delitos de odio deberían incluir características que son inmutables o fundamentales para la identidad de una persona.
- Los delitos de odio deberían reconocer los modelos históricos de discriminación.
- Las leyes de delitos de odio deberían incluir características que sean visibles o que el infractor conozca realmente.
- Las leyes de delitos de odio deberían evitar usar terminología vaga o no definida.
- Las leyes de delitos de odio debería utilizar una combinación de términos como “raza”, origen étnico, origen nacional y nacionalidad a fin de asegurar una cobertura amplia.
- Las leyes de delitos de odio no deberían exigir un estado emocional específico como “odio” u “hostilidad”.
- Las leyes de delitos de odio deberían proteger a las víctimas que están relacionadas o tienen filiación con personas o grupos que tienen características protegidas.
- Las leyes de delitos de odio deberían incluir los delitos donde el autor estaba equivocado sobre la identidad de la víctima.
- Las leyes de delitos de odio deberían reconocer que los infractores en ocasiones actúan por múltiples motivos.

Incluso la ley más completa y coherente podría fracasar en el logro de sus objetivos si no se hace cumplir. Una vez que una ley de delitos de odio se aprueba, debería ser vigilada y evaluada. ¿Se están persiguiendo los delitos de odio? ¿Están siendo condenados los demandados? ¿Qué problemas existen en la aplicación práctica? ¿Son las víctimas potenciales y los potenciales infractores conscientes de la ley?

Una condena agravada por un delito de odio sólo llega tras una larga secuencia de acontecimientos. A fin de que un infractor esté sujeto a una ley de delitos de odio, una víctima debe estar dispuesta a denunciar el delito, la policía debe investigarlo cuidadosamente, el instructor debe presentar cargos por delito de odio, y el tribunal debe condenarlo. Cualquier paso en falso en esta secuencia es una oportunidad perdida para combatir los delitos de odio.

POR LA NO VIOLENCIA Y LA PAZ



Movimiento contra la Intolerancia

Recursos (OSCE)

PARTE III

La ODIHR es capaz de asesorar de muchas maneras para ayudar a hacer leyes de delitos de odio eficaces. Una amplia variedad de herramientas para apoyar a los estados y a la sociedad civil a combatir los delitos de odio, la intolerancia y la discriminación se enumeran más abajo, y también pueden encontrarse en <http://tandis.odihr.pl>

Caja de Herramientas de Delitos de Odio de la ODIHR para los Estados Miembro

HERRAMIENTA	DESCRIPCIÓN
Programa de formación sobre lucha contra delitos de odio para agentes de las fuerzas de seguridad	Formación para agentes policiales, enfocada en métodos para identificar e investigar delitos de odio, así como habilidades para compartir inteligencia y trabajar con instructores y comunidades afectadas; diseñado y creado por y para agentes de policía. Se trabaja con expertos policiales locales para ajustarlo a las necesidades locales.
Formación de instructores (en desarrollo)	Esta formación se ajusta a las necesidades y preocupaciones específicas de los profesionales jurídicos y ha sido desarrollada y elaborada por instructores expertos en delitos de odio. Están disponibles dos módulos: "Mesas Redondas" de expertos para mejorar conocimientos y formación de "nivel avanzado". La legislación local, el estudio de casos y la legalidad internacional se integran en el marco de trabajo de los dos módulos.
Libros específicos de recursos sobre comunidades musulmanas específicos de cada país	Este proyecto busca apoyar el desarrollo de una serie de libros específicos de cada país sobre comunidades musulmanas dentro del marco de trabajo de la construcción de capacidades educativas y actividades de concienciación. El objetivo es promover e incrementar el conocimiento de las comunidades musulmanas que viven por toda la región OSCE y aportar una visión más completa de su papel y contribución en la sociedad. El recurso de los libros se diseñará como herramienta práctica para periodistas, elaboradores de políticas, funcionarios públicos y educadores.

<p>Directrices y Evaluación de aproximaciones de aproximaciones educativas sobre la enseñanza del Holocausto y el antisemitismo</p>	<p>Se elaboró un completo estudio (<i>Educación del holocausto y el Antisemitismo: Una Visión general y Análisis de Aproximaciones Educativas</i>) que evalúa las aproximaciones existentes e identifica buenas prácticas para apoyar esfuerzos futuros de los Estados Miembro de la OSCE y de la sociedad civil. También identifica carencias y áreas donde la enseñanza sobre el Holocausto y el Antisemitismo necesita fortalecerse. Con estas completas recomendaciones da un marco de trabajo para el desarrollo de los currícula sobre educación del Holocausto y sobre educación acerca del antisemitismo.</p>
<p>Pautas para educadores sobre la conmemoración del Holocausto</p>	<p>El documento: “Preparando Días de Conmemoración del Holocausto: Sugerencias para Educadores” ofrece consejos a los educadores sobre cómo preparar días conmemorativos del Holocausto mediante la identificación y la presentación de buenas prácticas de 12 Estados Miembro de la OSCE. Está disponible en 13 idiomas. Es fruto de la colaboración entre la ODIHR, Yad Vashem y expertos en educación de 12 países: Austria, Croacia, Alemania, Hungría, Israel, Lituania, Países Bajos, Polonia, la Federación Rusa, Suecia, Ucrania y el Reino Unido. Está disponible en la página web de la ODIHR en: croata, holandés, inglés, francés, alemán, griego, húngaro, italiano, lituano, polaco, ruso, serbio y español.</p>
<p>Resumen de actividades gubernamentales sobre días conmemorativos del Holocausto</p>	<p>En cooperación con el Grupo de Trabajo para la Cooperación Internacional en la Enseñanza, Recuerdo e Investigación del Holocausto, la ODIHR elaboró un resumen de las actividades gubernamentales llevadas a cabo en cada país en el día para Conmemorar el Holocausto. El documento contiene información sobre diferentes formas de conmemorar que tienen lugar en los Estados Miembro de la OSCE y está diseñado para facilitar el intercambio de buenas prácticas entre funcionarios públicos, El documento está disponible en inglés, en la web de la ODIHR.</p>
<p>Materiales Educativos para educar sobre Antisemitismo</p>	<p>Los materiales educativos han sido elaborados para siete Estados Miembro de la OSCE. Los materiales educativos han sido desarrollados por siete Estados Miembro de la OSCE. Los materiales se elaboraron en estrecha colaboración con la Casa de Ana Frank y expertos de cada uno de los siete estados. Se han desarrollado y puesto a prueba cuatro adaptaciones específicas de un país, basadas en la situación histórica y actual. Los materiales se dividen en tres partes: la Parte primera, sobre la historia del antisemitismo; la Segunda parte, sobre formas contemporáneas de antisemitismo; y la Parte tercera, que pone el antisemitismo en la perspectiva de otras formas de discriminación. Una guía del profesor acompañará a los materiales. Los materiales para el profesor, en este momento está siendo adaptados por Estados Miembro adicionales.</p>

<p>Guía para Educadores sobre el Tratamiento del Antisemitismo: ¿Por qué y Cómo?</p>	<p>En cooperación con Yad Vashem y expertos de varios Estados Miembro de la OSCE, la ODIHR desarrolló una guía que aporta a los educadores una visión general de las manifestaciones contemporáneas de antisemitismo. También aporta sugerencias sobre cómo responder a las expresiones de antisemitismo en el aula. El documento está disponible en la página web de ODIHR.</p>
<p>Facilitando la participación pública de los roma a través del registro civil</p>	<p>La “Igualdad de Oportunidades para Todos y Todas” fue lanzada con el objetivo de mejorar de incrementar la participación de los roma que viven en la antigua República Yugoslava de Macedonia en la vida pública y política mediante el asesoramiento a los roma para obtener los documentos públicos. El objetivo es estimular la responsabilidad cívica entre los grupo roma y facilitar el desarrollo de modelos de cooperación a nivel local entre los roma y las autoridades locales responsables del registro civil.</p>
<p>Sistema de Información de Tolerancia y No Discriminación (TANDIS)</p>	<p>Se lanzó una web pública en octubre de 2006 como un punto de acceso a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • información recibida de los Estados Miembro de la OSCE, ONG, y otras organizaciones; • páginas por país que dan acceso a iniciativas nacionales, legislación, organismos nacionales especiales, estadísticas y otras informaciones; • páginas con información relativas a diferentes temas clave; • criterios e instrumentos internacionales; • información de organizaciones intergubernamentales, incluyendo informes nacionales y anuales; e • información sobre eventos previstos relativos a temas de tolerancia y no discriminación.

Caja de Herramientas de la ODIHR para la Sociedad Civil

HERRAMIENTA	DESCRIPCIÓN
<p>Curriculum de facilitadores sobre violencia motivada por el odio y redes de formadores y expertos</p>	<p>Finalización de la guía de recursos para la sociedad civil sobre violencia motivada por el odio; organización de seminarios de formación para la sociedad civil sobre cómo prevenir y responder los delitos de odio por toda la región OSCE.</p>
<p>Oficina de quejas para delitos motivados por el odio y el discurso de odio en internet</p>	<p>La ODIHR apoya a las ONG a iniciar actividades de vigilancia y plantear quejas a la agencia de violencia motivada por el odio y el discurso del odio en Internet.</p>

Reuniones y mesas redondas con ONG	La ODIHR acoge y facilita mesas redondas temáticas y encuentros preparatorios de ONG para dar a los representantes de la sociedad civil la oportunidad de elaborar recomendaciones para la OSCE y los Estados Miembro.
Acceso a Información relevante de ONG	La ODIHR tiene una alianza estratégica con HURIDOCs ¹ a fin de dar acceso a los hallazgos e informes de las ONG de derechos humanos vía HuriSearch, el cual enlaza más de 4,500 páginas web de ONG. HuriSearch es parte integrante del TANDIS (Sistema de Información, Tolerancia y No Discriminación), página web: http://tandis.odhr.pl
Apoyo a redes y la creación de coaliciones	La ODIHR apoya el desarrollo de redes de la sociedad civil y la creación de nuevas coaliciones sobre temas relativos al mandato de la ODIHR.

Otros Recursos OSCE

1. Decisiones del Consejo de Ministros de la OSCE N°. 4/03, 12/04, 13/06: www.osce.org/mc/documents.html
2. Decisiones del Consejo Permanente de la OSCE N°. 607 and 621: www.osce.org/pc/documents.html
3. Base de datos legislativa de la OSCE - ODIHR. en Inglés: <http://www.legislationline.org> ; en ruso: <http://www.legislationline.org/ru>
4. Alto Comisionado de la OSCE de Minorías Nacionales: <http://www.osce.org/hcnm>
5. Crímenes de Odio en la Región OSCE: “Incidentes y Respuestas: Informe Anual 2007” OSCE-ODIHR, 2008: http://www.osce.org/documents/odhr/2008/10/33851_en.pdf
6. “Delitos de Odio en la Región OSCE: Incidentes y Respuestas: Informe Anual 2006”, OSCE-ODIHR, 2007: http://www.osce.org/odhr/item_11_26296.html
7. “Combatir Delitos de Odio en la Región OSCE: Una Visión General de Estadísticas, Legislación, e Iniciativas Nacionales”, OSCE-ODIHR, 2005: http://www.osce.org/odhr/item_11_16251.html

1. Sistema Internacional de Información y Documentación de Derechos Humanos, <<http://www.huridocs.org>>.

Instrumentos Internacionales y Regionales

1. Convención Internacional Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racional:

<http://www.ohchr.org/English/law/cerd.htm>

2. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

<http://www2.ohchr.org/English/bodies/cerd>

3. Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (especialmente Recomendación General 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y en el funcionamiento del sistema de justicia penal y la Recomendación General 15 sobre violencia organizada basada en el origen étnico)

<http://www2.ohchr.org/English/bodies/cerd/comments.htm>

4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

<http://www2.ohchr.org/English/law/ccpr.htm>

5. Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Basadas en la Religión o la Creencia:

<http://www2.ohchr.org/English/law/religion.htm>

6. Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales: <http://conventions.coe.int/treaty/en/treaties/Html/005.htm>

7. Marco de Trabajo del Consejo de Europa de la Convención para la Protección de las Minorías Nacionales: <http://conventions.coe.int/treaty/en/treaties/Html/157.htm>

8. Recomendaciones Políticas Generales de la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) N° 1 – 11 (especialmente n° 7 sobre legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial y la n° 11 sobre el combate del racismo y la discriminación racial en la administración: www.coe.int/t/e/human_rights/ecri/1-ecri/3_general_themes/1Policy_Recommendations/intro.asp#topOfPage)

9. Marco de Decisión de la Unión Europea (28 de noviembre de 2008) sobre el combate de ciertas formas y expresiones de racismo y xenofobia a través del Código Penal:

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/08/st16/st16351-re01.en08.pdf>

10. Convención Americana de Derechos Humanos:
www.hrcr.org/docs/american_Convention/oashr.html

Bibliografía Seleccionada

Publicaciones Gubernamentales, de Organizaciones Internacionales y ONG

1. **“Delitos de odio en la Región OSCE: Incidentes y Respuestas”**, Informes Anuales, 2006, 2007, 2008 OSCE/ODIHR disponible en: www.osce.org/odihhr/item_11_26296.html
2. **“Violencia Racista en los 15 Estados Miembro de la Unión Europea”**. Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EMUC), abril de 2005, disponible en: <http://fra.europa.eu/fra/material/pub/comparativestudy/CS-RV-main.pdf>
3. “Informe Anual 2008”, Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, disponible en http://fra.europa.eu/fra/material/pub/ar08/ar08_en.pdf
4. “Informes de Análisis de País sobre Violencia Racista”, EMUC, disponible en: http://fra.europa.eu/fra/index.php?fuseaction+content.dsp_cat_content&catid+425e247c33486
5. “Estadísticas Étnicas y protección de datos en los países del Consejo de Europa: Informe del Estudio”, Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), noviembre de 2007, disponible en: www.coe.int/t/e/human_rights/ecri/1ECRI/Ethnic%20statistics%20data%20protection.pdf
6. Informes de Seguimiento País por País, Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), 1999-2008, disponible: www.coe.int/t.e.human_rights/ecri/4-Publications/1default.asp#topOf-Page
7. “Racismo en Europa: Informes Sombra”, Red Europea contra el Racismo, 2001-2008, disponible en: http://www.enar-eu.org/?Page_Generale.asp?DocID=15294&la+1&langue=EN

8. **“Informe Delitos de Odio, Registro y Estudio”**, Human Rights First, 2007, disponible en: www.humanrightsfirst.org/discrimination/hate-crime/index.asp
9. McClintock, Michael, **“El miedo de cada día: Un Estudio de los Delitos de Odio Violentos en Europa y Norteamérica”**, Human Rights First, 2005, disponible en: www.humanrightsfirst.org/discrimination/pdf/everydayfears-080805.pdf
10. LeGendre, Paul, **“Minorías Bajo Asedio: Delitos de Odio e Intolerancia en la Federación Rusa”**, Human Rights First, 2006, disponible en: www.humanrightsfirst.info/pdf/06623-discrim-Minorities-Under-Siege-Russia-web.pdf
11. LeGendre, Paul, **“El Caso de San Petesburgo”**, Human Rights First, 2006, disponible en: www.humanrightsfirst.info/pdf/06623-discrim-Minorities-Under-Siege-St-Pete-web.pdf
12. **“Nosotros no somos el enemigo: Delitos de Odio contra Árabes, Musulmanes y aquellos percibidos como Árabes y Musulmanes después del 11 de septiembre”** Human Rights Watch, 2002, disponible en: www.hrw.org/reports/2002/usahate/usa1102.pdf
13. **“Orientaciones sobre la persecución de casos de delitos racistas y religiosos”**, Servicio de Fiscalía de la Corona, disponible en: www.cps.gov.uk/Publications/prosecution/rrpbcrpol.html
14. **“Delito Racista y Religioso: política de procesamiento-CPS”**, disponible en: www.cps.gov.uk/publications/prosecution/rrpbcrbook.html
15. **“Leyes de Delitos de Odio”**, Liga Antidifamación, disponible en: www.adl.org/99hatecrime/print.asp
16. Alexander Verkhovsky, **“Legislación Antiextremista y su aplicación”**, Sova Center, 19 de septiembre de 2007, disponible en: <http://xeno.sova-center.ru/6Ba2468/6BB4208>
17. **“Los Crímenes del Odio”**, Esteban Ibarra (Movimiento contra la Intolerancia). Ed. Temas de Hoy, 2004, disponible en: <http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/publicaciones.asp>

1. **Informe Raxen Especial 2009**, disponible en:

<http://movimientocontralaintolerancia.com/download/raxen/especial2009/RAXENespecial09.zip>

2. **Informe Raxen Especial 2008**, disponible en: <http://movimientocontralaintolerancia.com/download/raxen/especial2008/especial08.zip>

3. **Informes Raxen Periódicos**, disponibles en <http://movimientocontralaintolerancia.com/html/raxen/raxen.asp>

4. “Cuaderno de análisis n° 34: **“Violencia Neonazi y Crímenes de Odio”**, 2009, disponible en:

<http://movimientocontralaintolerancia.com/download/cuadernosAnalisis/34.zip>

5. “Cuaderno de Análisis n° 31: **“Delitos de Intolerancia en Internet”**, 2009, disponible en: <http://movimientocontralaintolerancia.com/download/cuadernosAnalisis/31.zip>

6. “Cuaderno de Análisis n° 28: **“Europa contra la Intolerancia y los Crímenes de Odio”**, 2008, disponible en: <http://movimientocontralaintolerancia.com/download/cuadernosAnalisis/28.zip>

7. “Cuaderno de Análisis n° 24: **“Víctimas, Racismo, Intolerancia y Crímenes de Odio”**, 2007, disponible en: <http://movimientocontralaintolerancia.com/download/cuadernosAnalisis/24.zip>

8. “Cuaderno de Análisis n° 16: **“Legislación y Derecho Penal frente a los Crímenes de Odio”**, 2006, disponible en: <http://movimientocontra-la-intolerancia.com/download/cuadernosAnalisis/24.zip>

9. **“Guía de Apoyo a las Víctimas de la Discriminación, el Odio y la Violencia”**, 2008, disponible en: http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/telefonoVictima/guia_corregida.pdf

10. **“Guía Jurídica para la Solidaridad con las Víctimas del Odio”**, Esteban Ibarra, 2007, disponible en: <http://www.movimientocontralaintolerancia.com/download/didacticos/numero4.pdf>

**Sólo una raza,
la raza humana**



Movimiento contra la Intolerancia



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE INTEGRACIÓN
DE LOS INMIGRANTES



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
Invierde en tu futuro

SECRETARIA TECNICA

Apdo. de correos 7016
28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29
www.movimientocontralaintolerancia.com
Intolerancia@terra.es